

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Procedimientos Especiales. Córdoba

Relación de comunicación de acuerdo para la adopción de medidas cautelares a los responsables que se citan

p. 2174

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba

Edicto de Notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados

p. 2174

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba

Comunicando escrito de suspensión del procedimiento a Pedro Manuel Comino Pérez

p. 2186

Comunicando escrito de iniciación de actuaciones a Antonio Manuel Nieto Canalejo

p. 2186

Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba

Requiriendo a la retirada del vehículo del lugar depositado a Bernardo Rodríguez Muñoz

p. 2186

Iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir a las personas que se especifican. Antonio Guerrero Veredas y otros

p. 2187

III. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba

Notificando resolución de Campaña 2007 a Agropecuaria El Mohedano, S.A.

p. 2187

Notificando resolución de Campaña 2008 a La Jarilla del Cervunal, S.A.

p. 2187

Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba

Acuerdos adoptados entre la representación de la empresa "Cementeros y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba (CE-COSAM)" y sus trabajadores aprobando las tablas salariales, aclarando el artículo 30 y subsanando errores del Convenio

p. 2188

Acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo Provincial del Sector de Comercio de Córdoba" por los que se fijan los días de descanso de la feria y se da nueva denominación a un artículo del Convenio

p. 2189

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba

Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (Expt. A.T. 559/82)

p. 2190

Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba

Expediente sancionador núm. CO/172/09 contra Bartolomé Córdoba Miranda e Hijos, S.L.

p. 2191

Expediente sancionador núm. CO/305/09 contra C.P. Paraíso Arenal Sierra

p. 2191

Expediente sancionador núm. CO/291/09 contra Ismael Galán Sánchez

p. 2191

Expediente sancionador núm. CO/420/09 contra José Molina Sánchez

p. 2191

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba. Servicio de Recursos Humanos. Negociado de Selección

Bases para pruebas selectivas de acceso a plazas de funcionarios/as reveservadas a promoción interna de la O.P.E. 2008

p. 2192

Bases para pruebas selectivas de acceso a plazas de funcionarios/as reveservadas a promoción interna entre personal laboral fijo de la O.P.E. 2008

p. 2201

Ayuntamiento de Baena

Iniciación de expediente sancionador a los expedientes relacionados José Baena Cobo y otros

p. 2208

Resoluciones sancionadoras a los expedientes que se especifican Rafael Pajuelo Díaz y otros

p. 2211

Anuncio de licitación del suministro Equipamiento para la dota-

ción del Punto Limpio de Baena

p. 2213

Ayuntamiento de Cabra

Aprobación inicial del Reglamento del Comercio Ambulante en el Mercadillo de la Ciudad de Cabra

p. 2213

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

p. 2213

Ayuntamiento de Córdoba. Unidad de Contratación

Anuncio de licitación expediente 3/2010, del Servicio de Comida a Domicilio

p. 2223

Anuncio de licitación expediente 19/2010, de Obras de Alumbrado Ornamental para Ferias y Fiestas en la Ciudad de Córdoba

p. 2223

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación inicial de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Casetas de Feria

p. 2223

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos y de la Piscina Municipal

p. 2224

Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas

p. 2224

Reglamento para la adjudicación y utilización de Casetas de Feria

p. 2233

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

p. 2236

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Admisión a trámite y declaración de utilidad pública del proyecto de actuación Rehabilitación de Vestuarios Pistas Polideportivas

p. 2246

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio de adjudicación definitiva a la obra "Iluminación arquitectónica del casco antiguo de Hinojosa del Duque"

p. 2246

Ayuntamiento de Lucena

Corrección de error del anuncio 1.346 para la contratación de las obras de construcción del Auditorio Municipal de Lucena, Fase I

p. 2246

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

p. 2246

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación Inicial al Plan de Ordenación Intermunicipal "El Acebuchal"

p. 2252

Ayuntamiento de Rute

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Bases de Constitución del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

p. 2252

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Ejecución núm. 29/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Regadera Regadera

p. 2252

Autos núm. 1.222/2009, a instancia de Petar Kolev Hristov y Tolyu Krastev Valkanov, citando a Cristóbal Quevedo Cabello

p. 2253

Juzgado de lo Social Número 2. Móstoles. Madrid

Autos núm. 1.095/09, a instancia de Manuel Morales García, citando a Elaboraciones Lucena, S.L.

p. 2253

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Autos núm. 1.428/2009, sobre Social Ordinario, a instancias de María Ángeles García Medina

p. 2253

Juzgado de Primera Instancia Número 8. Córdoba

Expedientes de dominio sobre exceso de cabida 1.974/2009, a instancia de Elena Celorrio Gilarte y Álvaro León Márquez

p. 2254

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 2"

p. 2254

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 1"

p. 2254

Gerencia Municipal de Urbanismo. Oficina de Disciplina de Actividades. Córdoba

Expedientes iniciados por realizar obras sin licencia en los lugares y por las personas que se relacionan

p. 2254

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano. Córdoba**

Acta de ejecución hipotecaria extrajudicial expediente provisional 1/2009

p. 2255

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Procedimientos Especiales
Córdoba

Núm. 1.653/2010

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Comunicación de Acuerdo para la adopción de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

Identificador.- Nombre/Razón social.- Domicilio.

14108549057; Seretecor, S.L.; C/ José Gálvez Aranda, 36. 14014 Córdoba.

14109762062; Canalizaciones y Urbanizaciones Zare, S.L.; Avda. Amargacena, nave 6, módulo C. 14014 Córdoba.

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 10 de marzo de 2010.- El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
Córdoba

Núm. 1.962/2010

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Córdoba, a 25 de febrero de 2010.- El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It lists numerous entries for property registration in Córdoba.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/

Table with columns: ID, Name, Address, Municipality, Date, Amount, Status. Includes entries for REGIMEN 12, REGIMEN 23, REGIMEN 05, REGIMEN 06, REGIMEN 01, REGIMEN 05, REGIMEN 06, REGIMEN 01, REGIMEN 05, REGIMEN 06, REGIMEN 01, REGIMEN 05, REGIMEN 06, REGIMEN 01.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial
Córdoba

Núm. 1.654/2010

D. JOSE MARIA CHICA YEGUAS, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CORDOBA, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. Pedro Manuel COMINO PEREZ (EXPTE. de Faltas de Medidas 36/2009/0086) escrito de suspensión del procedimiento del siguiente literal:

“En relación con el expediente de posibles faltas de medidas que se sigue en esta Dirección abierto a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo en 23/12/2009 respecto del accidente de trabajo sufrido por Vd. en 09/06/20 cuando prestaba servicios para la empresa PAVIMENTOS PEREZ y GAMIZ SL. y en la que se determina la responsabilidad solidaria de la empresa CANVAL EMPRESA CONSTRUCTORA SL., le significamos que con esta misma fecha se interesa escrito a la Consejería de Empleo a la vista de las alegaciones presentadas por esta última empresa sobre impugnación del Acta de Infracción emitida en su día por la Inspección, por lo que hasta tanto dicha Acta no sea firme en vía administrativa, queda suspendida la tramitación del presente expediente de recargo todo ello en cumplimiento del Artículo 27 del Real Decreto 928/1998, y Artículo 42.5 e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos la resolución arriba indicada, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

Córdoba, 12 de febrero de 2010.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.655/2010

D. JOSE MARIA CHICA YEGUAS, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CORDOBA, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado al trabajador D. Antonio Manuel NIETO CANALEJO (EXPTE. de Faltas de Medidas 36/2010/003) escrito de iniciación de actuaciones del siguiente literal:

“Se le informa que esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18/1/96 (BOE del 26 de enero) para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/95 de 25 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, y en base al informe emitido por la Inspección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social con fecha 18-01-2010, cuya copia adjuntamos, ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial por Faltas de Medidas de Seguridad e Higiene en el accidente sufrido por Vd. en 16-06-2009 cuando prestaba servicios para la empresa “GENERAL DE BOMBEOS DE HORMIGON S.L.U.”.

Teniendo en cuenta que en caso de estimarse la existencia de faltas de medidas, la responsable del citado recargo sería esa empresa, y posible solidaria, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente, dentro de DIEZ días siguientes a la recepción de este escrito.

De acuerdo con el Real Decreto 286/2003 de 7 de marzo, esta Entidad dispone de un plazo máximo de resolución y notificación de 135 días, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, los efectos del silencio administrativo, tendrán carácter negativo, de conformidad con el art. 44.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4ª de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, puede presentar dentro del plazo de DIEZ días las alegaciones que estime oportunas.

Cordoba, 15 de febrero de 2010.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
Jefatura Provincial
Córdoba

Núm. 1.682/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación del requerimiento realizado de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para que, conforme a los datos reseñados en el cuadro relacionado mas abajo, el interesado proceda a la retirada del vehículo depositado, previo pago de los gastos derivados del depósito, en el plazo de 15 días hábiles, desde la publicación de este Edicto, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Asimismo, se hace saber que de no retirarse, el vehículo en cuestión, dentro del plazo señalado se procederá al tratamiento y destrucción del mismo conforme a lo prescrito en el citado artículo 71 del RDL 339/1990.

El correspondiente expediente obra en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Matrícula.- Titular.- Lugar de depósito.

MA-2713-AG; Bernardo Rodríguez Muñoz; Grúas y Desguaces El Cáliz. Camino de los Toros, núm. 9. Almodóvar del Río (Córdoba)

ba).

Córdoba 10 de marzo de 2010.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 2.013/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha

1402337244; ANTONIO GUERRERO VEREDAS; 30535371; ALMODOVAR DEL RIO; 18/02/2010
 1402337277; ANTONIO YUSTE RUIZ; 30786170; ALMODOVAR DEL RIO; 18/02/2010
 1402337044; ANGEL CORDOBA ARRABAL; 26972484; BAENA; 18/02/2010
 1402337388; JESUS CARLOS ALARCON TAPIA; 30960843; BAENA; 18/02/2010
 1402337877; DAVID FAJARDO CORTES; 50600296; BAENA; 18/02/2010
 1402337977; FRANCISCO JOSE VELENCOSO POVEDA; 80155678; BAENA; 18/02/2010
 1402338044; MIGUEL ANGEL MORENO GRANADOS; 53267963; BLAZQUEZ; 18/02/2010
 1402337344; JOSE MORENO JIMENEZ; 30837848; BUJALANCE; 18/02/2010
 1402338066; IVAN FERNANDEZ MONFORTE; 16598936; CORDOBA; 19/02/2010
 1402337099; MARCIAL FRIAS SEDANO; 30424305; CORDOBA; 18/02/2010
 1402337133; ANTONIO JESUS ONIEVA PRIEGO; 30491715; CORDOBA; 18/02/2010
 1402337166; RAFAEL ESCUDERO SEOANE; 30503362; CORDOBA; 18/02/2010
 1402337199; MANUEL DAMIAN MUÑOZ; 30517217; CORDOBA; 19/02/2010
 1402337566; ANGEL GALLARDO PEINADO; 44360998; CORDOBA; 18/02/2010
 1402337611; MANUEL MARTINEZ QUERO; 44366959; CORDOBA; 18/02/2010
 1402336999; JESUS ESTEBAN DE LA HOYA SERRANO; 13064409; HINOJOSA DEL DUQUE; 18/02/2010
 1402337511; PABLO MUÑOZ DOBLAS; 34016966; LUCENA; 19/02/2010
 1402337999; ANTONIO CEJAS GONZALEZ; 50605709; LU-

CENA; 19/02/2010

1402337866; OLEKSANDR BUDONNY; X4644235Y; LUCENA; 18/02/2010
 1402337544; CESAR ANDUJAR PASCUAL; 38835453; NUEVA CARTEYA; 19/02/2010
 1402337966; JAVIER ESCRIBANO TEJERO; 80158165; PALMA DEL RIO; 18/02/2010
 1402337100; RAFAELA PARTERA COLETO; 30429807; POSADAS; 18/02/2010
 1402337033; ADOLFO MANUEL LOPEZ AGUILERA; 26970251; PRIEGO DE CORDOBA; 18/02/2010
 1402337066; RAFAEL RUIZ GARCIA; 26978905; PRIEGO DE CORDOBA; 18/02/2010
 1402337722; JOSE ANTONIO GIL RUIZ; 52484414; PUENTE GENIL; 18/02/2010
 1402338111; JOSE MIGUELES SEBASTIANES; 80136821; PUENTE GENIL; 18/02/2010
 Córdoba, 24 febrero 2010.- EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO, José Antonio Ríos Rosas.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial Córdoba

Núm. 1.659/2010

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

Interesado: AGROPECUARIA EL MOHEDANO, S.A.

N.I.F./C.I.F.: A14100200

Último domicilio: C/ EL RUMI, Nº 1,-14012 CORDOBA

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución DENEGACIÓN, campaña 2007 de la línea Sistemas Adehesados (Medida 12)

Número de expediente: 3044964

Córdoba, 8 de octubre de 2009.- EL DELEGADO PROVINCIAL, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 1.660/2010

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona,

que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

Interesado: LA JARILLA DEL CERVUNAL S.A.

N.I.F./C.I.F.: A14034615

Último domicilio: C/ GLORIETA 3 CULTURAS EST. AUTOBÚS OF 12

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución CONCESIÓN, campaña 2008 de la línea Sistemas Adehesados (Medida 12)

Número de expediente: 3003196

Córdoba, 9 de febrero de 2010.- EL DELEGADO PROVINCIAL, Francisco José Zurera Aragón.

Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Relaciones Colectivas
Córdoba

Núm. 1.675/2010

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados con fecha 11 de febrero de 2010, entre la representación legal de la empresa «Cementeros y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba (CECOSAM)» y sus trabajadores, por los que, entre otros, se aprueban las tablas salariales que regirán en el 2010, se aclara el artículo 30, y se subsanan errores del Convenio, a fin de que se den las oportunas instrucciones en orden a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 15 de febrero de 2010.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CECOSAM

ASISTENTES:

POR EL COMITÉ DE EMPRESA: María del Carmen López Manzano y Antonio Toledano Gutiérrez.

POR CECOSAM: José Cabrera Baena y Ambrosio J. Jiménez

Cubero.

ASESORES: José Marín Guerrero.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 18'00 horas del día 11 de febrero de 2010, se reúnen en los locales de la empresa, los señores anteriormente relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa.

Abierta la sesión, se procede a la lectura del orden del día que es el que a continuación se expresa:

1º.-) Fijación de las tablas salariales que han de regir durante el año 2010.

2º.) Aclaración del criterio de ausencias a efectos del artículo 30 del vigente convenio colectivo.

3º.-) Aclaración sobre la primera ausencia anual en el supuesto de IT derivada de contingencias comunes.

4º.-) Definición del tratamiento de los pluses en el supuesto de jornadas parciales y no permanencia en la empresa durante todo el mes.

5º.-) Subsanación de errores comprobados en el texto del convenio colectivo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 18 de diciembre de 2009.

Tras el correspondiente debate la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo llegó a los siguientes acuerdos:

1º.-) FIJACION DE LAS TABLAS SALARIA DEL AÑO 2010.

Se acuerda que sean las que quedan como anexo a la presente acta y se autoriza a D. José Marín Guerrero, para llevar a cabo los trámites necesarios para su publicación en el BOP de la provincia de Córdoba.

2º.-) ACLARACION DE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 30 DEL CONVENIO COLECTIVO.

Respecto a este punto, y habida cuenta de que en el indicado artículo se habla de ausencia a alguna de las jornadas que se tengan que realizar, se acuerda, que tendrá la consideración la ausencia a la jornada a realizar en mañana o tarde completa indistintamente o en su caso a todo el día, igualmente para el supuesto de jornada continuada, tendrá tal consideración la tendrá el faltar al trabajo durante más de la mitad de la jornada que se hubiera de realizar.

Del mismo modo se entenderá cualquier otra ausencia que sea debida a cualquier causa y que no sea ninguna de las enumeradas en dicho artículo.

3º.-) ACLARACION SOBRE LA PRIMERA AUSENCIA ANUAL EN EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Se deja establecido que en el supuesto de que la Incapacidad Temporal provenga de un ejercicio natural anterior, el plus de asistencia se percibirá durante ese proceso, pero del mismo modo ese proceso tendrá la consideración de primero a los efectos establecidos en el artículo 30 del Convenio Colectivo.

4º.-) DEFINICION DEL TRATAMIENTO DE LOS PLUSES EN EL SUPUESTO DE JORNADAS PARCIALES Y NO PERMANENCIA EN LA EMPRESA DURANTE TODO EL MES.

En el supuesto de realización de jornadas parciales, así como en los meses en que los trabajadores causen alta o baja en la empresa, todas las retribuciones incluido el plus de asistencia y las cantidades que puedan corresponder de acuerdo con el último párrafo del artículo 30 del Convenio Colectivo, se percibirán en función del porcentaje de jornada realizada y de los días o períodos de alta en la empresa.

Este criterio de la empresa será el que se aplique y en el supuesto de que hubiera alguna disconformidad se volverá a reunir la Comisión.

5º.-) SUBSANACION DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO PUBLICADO EL 18-12-2009.

Advertidos algunos errores en el texto publicado se procede a la subsanación de los mismos:

En el artículo 65 donde dice: La duración del expediente disciplinario interrumpirá a todos los efectos, los plazos de prescripción referenciado en el art.

Debe decir: La duración del expediente disciplinario interrumpirá a todos los efectos, los plazos de prescripción referenciado en el artículo 64.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 19'10 horas del día al encabezamiento expresado.

TABLA SALARIAL 2010

Desde 01/1/2010 - Hasta 31/12/2010

Categorías Salario Base

Encargado/a 2.227,59
 Capataz 1.763,70
 Oficial/a Polivalente 1.647,72
 Oficial/a Administrativo/a 1.647,72
 Peón Espec, Poliv, 1.570,42
 Auxiliar Admón, 1.570,42
 Portero/a-Recepcionista 1.493,09

Pluses y Complementos

Plus de Asistencia 51,00
 Plus Compensación 70,94
 Plus Puesto Trabajo 40,33
 Plus Dom.y Festv. 61,20
 Plus Especial Ded, 278,28
 Plus Movilidad Func, 35,47
 Plus Movilidad Horarios 35,47
 Plus Movilidad Turnos 35,47
 Quebranto Moneda 48,56

Hay varias firmas ilegibles.

Núm. 1.676/2010

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 8 de febrero de 2010, por la Comisión Paritaria del «Convenio Colectivo Provincial del Sector del Comercio de Córdoba», por los que se fijan los días de descanso de la feria y se da nueva denominación a un artículo del Convenio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 17 de febrero de 2010.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la comisión del Convenio Colectivo de Comercio de Córdoba y Provincia.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 12,30 horas del día 8 de Febrero de 2010; y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en la Sala de Reuniones de la Federación Provincial de Comercio, sita en calle Doce de Octubre, 8-1º, los señores/as reseñados a continuación, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba y su Provincia, para tratar el siguiente orden del día:

Asistentes:

Por Federación Provincial de Comercio

- Don José Marín Guerrero

- Don José Gutiérrez Fabro

Por CC.OO.

- Don Jesús García Aragonés

Por U.G.T.

- Don Antonio Vacas Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

1.- Fijación de los días de descanso en las tardes de Feria de Córdoba Capital del año 2010.

2.- Nueva denominación de un artículo del vigente Convenio Colectivo.

Abierta la sección y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tras la aportación del correspondiente Certificado del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, sobre el período de Feria, aprobado por la Corporación Municipal, que comprende los días 22 al 30 de mayo y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio en vigor, se acuerda lo siguiente:

En Córdoba Capital durante la Feria se trabajará en jornada laboral matinal a razón de 4 horas diarias los días 24 al 28 de mayo ambos inclusive y de 3 horas en jornada matinal el día 29 de mayo.

No obstante lo anterior se podrá establecer la realización de jornada laboral normal de trabajo en mañana y tarde los días 24 y 25 a razón de 7 horas diarias, limitándose el horario a la mañana de los días 26, 27 y 28 a razón de 3 horas diarias, no realizando jornada de ningún tipo el sábado día 29 de mayo.

En la Provincia, se disfrutará según lo establecido en el artículo 9 del vigente Convenio. Si por la duración de la Feria no fuera posible el disfrute de las tardes referidas dentro del periodo oficial de las mismas se compensará cada tarde con un día adicional de vacaciones dentro del año.

SEGUNDO.- Con respecto a este segundo punto, se acuerda que el segundo párrafo del artículo 59 del Convenio Colectivo se denomine artículo 59 bis y con el Título de Secciones Sindicales.

No habiendo más asuntos que tratar, seguidamente se acuerda remitir el presente acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, levantándose la sesión siendo las 12,50 horas del día de la fecha arriba indicado.

Hay varias firmas ilegibles.

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
Córdoba

Núm. 766/2010

Anuncio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por el que se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (Ref. Expediente A.T. 559/82)

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de línea de alta tensión recogida en el proyecto denominado " PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN Y NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA ", en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba) cuyas características principales se señalan a continuación:

1. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SL. (unipersonal) con domicilio social en Córdoba en C/García Lovera, 1.
2. Lugar donde se va a establecer la instalación: entre actuales líneas de distribución de Endesa denominadas "L 25/Carcabuey" y "L25 Priego_1" de Subestación de Priego, en zona suroeste de Priego de Córdoba y líneas subterráneas procedentes de los centros existentes 71448 Almendros_2 y 71447 Almendros_1 .
3. Finalidad de la instalación: Mejora de la infraestructura de la red de distribución de la Compañía Distribuidora (Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.).
4. Alcance:

1. Reforma de línea aérea MT D/C

- Desmontaje de tramo de 163 m S/C y 4 apoyos actuales numerados A534969, A534968 y A534967 X) de tramo S/C de la línea actual L 25/Carcabuey.
 - Sustitución a doble circuito de apoyo actual A534966 X (22 m, 3000 daN) y montaje de nuevo apoyo doble circuito y conversión aéreo-subterráneo A534967 X (24 m, 9000 daN, equipado con autoválvulas y conjunto de seccionadores unipolares 36 Kv 400 A).
 - Tendido de tramo de línea aérea de las siguientes características:
- Origen: Apoyo actual A534969 de la línea a 25 kV D/C "L 25/Carcabuey" y "L25 Priego_1" de Subestación de Priego.
 - Final: Nuevo apoyo conversión aéreo-subterráneo A534967 X.
 - Longitud: 225, 1 m
 - Tensión: 25 kV.
 - Tipo: Aérea d /C.
 - Conductor: conductores de aluminio LA-110 D/C.
 - Aislamiento cadenas de aisladores de tres elementos tipo U 40-BS.

1. Nueva línea subterránea MT D/C

- Tramo 1:
- Origen: Nuevo apoyo conversión aéreo-subterráneo A534967 X
 - Final: Arqueta derivación a centro existente de nueva incorporación (UE 34) .
 - Longitud: 210 m

- Tipo: Subterránea D/C, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y un tubo de reserva), embebidos en prisma de hormigón en tramos bajo calzada, dispuestos en zanja de 1,1 m de profundidad mínima en calzada y 0,9 m en aceras .

- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

•Tramo 2:

- Origen: Arqueta derivación a centro de nueva incorporación (UE 34)
- Final: Arqueta E/S a centro de nueva incorporación (UE 34)
- Longitud: 64 m
- Tipo: Subterránea 4 circuitos, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y dos tubos de reserva), dispuestos en zanja de 1,1 m de profundidad mínima en calzada y 0,9 m en aceras .
- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

•Tramo 3:

- Origen: Arqueta E/S a centro de nueva incorporación (UE 34)
- Final: Arqueta de canalización existente procedente de CT Almendros 1 (empalme de MT)
- Longitud: 50 m
- Tipo: Subterránea 1 circuito, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y un tubo de reserva), dispuestos en zanja de 0,9 m de profundidad mínima.
- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

•Tramo 4:

- Origen: Arqueta derivación a centro de nueva incorporación (UE 34)
- Final: Arqueta de canalización existente procedente de CT Almendros 2
- Longitud: 86 m
- Tipo: Subterránea 2 circuitos, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y dos tubos de reserva), dispuestos en zanja de 1,1 m de profundidad mínima en calzada y 0,9 m en aceras .
- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

•Tramo 5:

- Origen: Arqueta de canalización existente procedente de CT Almendros 2
- Final: Arqueta de canalización existente donde confluyen canalizaciones procedentes de CT Almendros 2 y CT Almendros 1 (empalme MT)
- Longitud: 94 m
- Tipo: Subterránea 1 circuito, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y dos tubos de reserva), dispuestos en zanja de 1,1 m de profundidad mínima en calzada y 0,9 m en aceras .
- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

•Tramo 6:

- Origen: Arqueta derivación a centro de nueva incorporación (UE 34)
- Final: Centro de nueva incorporación (UE 34)
- Longitud: 16 m
- Tipo: Subterránea 3 circuitos, bajo tubo de polietileno de 160 mm de diámetro (uno por circuito y un tubo de reserva), dispuestos en zanja de 1,1 m de profundidad mínima en calzada y 0,9 m en Acerados .
- Conductores: 1 conductor por fase de aislamiento seco 18/30 kV 150 mm2 AL

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 21 de enero de 2010.- LA DELEGADA PROVINCIAL, María Sol Calzado García.

Consejería de Salud Delegación Provincial Córdoba

Núm. 1.677/2010

D^a. M^a ISABEL BAENA PAREJO, DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN CÓRDOBA

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de Inspección de Centros y Servicios Sanitarios número CO 000731 de fecha 26 de marzo de 2009, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/172/09.

Intentada la notificación del trámite de RESOLUCIÓN sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a BARTOLOMÉ CÓRDOBA MIRANDA E HIJOS, S.L. , cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Góngora, nº 42 "ORTOPEDIA ALPHA", C.P. 14940 de Cabra , que dispone de un plazo de UN MES para su personación y/o la interposición de RECURSO DE ALZADA , a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 5 de Febrero de 2010.- LA DELEGADA PROVINCIAL, M^a Isabel Baena Parejo.

Núm. 1.678/2010

D^a. M^a ISABEL BAENA PAREJO, DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN CÓRDOBA

Como consecuencia de los hechos reflejados en las actas de inspección CO Nº 0001088 de fecha 18 de junio de 2009, e informe complementario, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/305/09.

Intentada la notificación del trámite de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la CP.

PARAÍSO ARENAL SIERRA, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Manzana, nº 25- Imperio Argentina, s/n de CÓRDOBA, que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 4 de febrero de 2010.- LA DELEGADA PROVINCIAL, M^a Isabel Baena Parejo.

Núm. 1.679/2010

D^a. M^a ISABEL BAENA PAREJO, DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN CÓRDOBA

Como consecuencia de los hechos reflejados en la denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Santa Eufemia de fecha 08/08/09, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/291/09.

Intentada la notificación del trámite de RESOLUCIÓN sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. ISMAEL GALÁN SÁNCHEZ , cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Escritor Gómez de Rivera, 6-2 pta.5, C.P. 14014 de Córdoba, que dispone de un plazo de UN MES para su personación y/o la interposición de RECURSO DE ALZADA , a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 5 de febrero de 2010.- LA DELEGADA PROVINCIAL, M^a Isabel Baena Parejo.

Núm. 1.680/2010

D^a. M^a ISABEL BAENA PAREJO, DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN CÓRDOBA

Como consecuencia de los hechos reflejados en la Denuncia Nº 2009-001656-0000388 de la Guardia Civil, Puesto de Dos Torres, de fecha 21 de octubre de 2009, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/420/09.

Intentada la notificación del trámite de ACUERDO DE INICIACIÓN sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. JOSÉ MOLINA JIMÉNEZ, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/ Matachel, nº 5-piso 2, Puerta C de DON BENITO BADAJOZ, que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 4 de febrero de 2010.- LA DELEGADA PROVINCIAL, M^a Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba Servicio de Recursos Humanos Negociado de Selección

Núm. 1.952/2010

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de noviembre de 2009, mediante delegación de la competencia de la Presidencia efectuada por Decreto de 6 de julio de 2007, ha adoptado, entre otros el acuerdo de aprobación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de funcionarios/as reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2008, cuyo texto es el siguiente:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA/S DE FUNCIONARIOS/AS , RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA INCLUIDA/S EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2008

1. Normas Generales

1.1 Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión de plazas vacantes reservadas a funcionarios en turno de promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2008, mediante los procesos selectivos que se indican a continuación y en las correspondientes bases específicas.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo no opuesto a ella, la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, el R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991 de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3 Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. Requisitos de los Aspirantes

2.1 Para participar en estas convocatorias será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

a. Ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, del Subgrupo o Grupo de clasificación indicado en las bases específicas de cada convocatoria. Al efecto, los aspirantes deberán haber completado en la Diputación Provincial de Córdoba dos años de servicio como funcionario de carrera en la Escala de procedencia y en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el caso de que éste no tenga Subgrupo; sin perjuicio de la posibilidad de acceso de funcionarios del mismo Subgrupo, en los casos en que la convocatoria así lo establezca.

b. Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho a reserva de puesto.

c. Aquellos que en su caso, se establecieren en los anexos correspondientes.

2.2 Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, se formularán a través de la sede electrónica de la Corporación: www.dipucordoba.es, o preferentemente en el modelo que se adjunta a las presentes bases que se presentará en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud la documentación justificativa de de la titulación requerida y/o en su caso, del curso de formación específico establecido en el Anexo correspondiente, así como justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor al momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o en su caso de la correspondiente exención o bonificación.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa (B.O.E. de 19 de noviembre). Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

La tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación "pruebas selectivas plaza (su denominación) Diputación Provincial de Córdoba".

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

En los sistemas selectivos de concurso-oposición, se deberá acompañar a la solicitud, relación de méritos alegados y documentación justificativa de los méritos que se alegan, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2 Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3 Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias

presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en la citada norma, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

3.4 Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5 Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, (B.O.E. de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

4. Admisión de los Aspirantes

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, la persona que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3 La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.4 Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Presidente de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

5. Tribunal Calificador

5.1 El Tribunal Calificador, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público de la Corporación.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma.
- Cuatro vocales.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad

y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Todos los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera y deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3 Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4 La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5.5 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6 Los Tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

5.7 Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

5.8 Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de Indemnizaciones a Funcionarios por Razón del Servicio.

6. Convocatorias y Notificaciones

6.1 Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio de cada convocatoria, que se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las distintas convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba.

6.2 Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de internet: www.dipucordoba.es. En ella se podrá consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de ejercicios, así como las calificaciones obtenidas. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en el párrafo anterior.

6.3 De manera complementaria, los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo de los procesos selectivos en los que estén interesados mediante mensajes a los números de móvil y/o direcciones de correo electrónico que éstos señalen. Este servicio podrá suscribirse gratuitamente en la página web. En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

7. Sistema de Selección

El sistema de selección será el que se especifica en el Anexo correspondiente.

7.1 Concurso

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta el día de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición la fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

7.1.1. Baremo de méritos

A) Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

A.1.- Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos.

A.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos.

A.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos.

A.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos.

A.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 punto.

B) Antigüedad

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

C) Superación ejercicios

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas para el acceso en propiedad a plazas de igual categoría en Diputación de Córdoba convocadas en los últimos cinco años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la plaza a la que se aspira: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

D) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, no obsoletos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta el máximo de 2 puntos. Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos 0,05 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos 0,10 puntos.

d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos 0,20 puntos.

e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos 0,50 puntos.

f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos 0,75 puntos.

g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos 1 punto.

h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con la plaza a cubrir.

E) Titulaciones académicas

Por poseer titulación/es académica/s oficial/es, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

• Doctorado: 1 punto

• Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0.90 puntos

• Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica: 0.80 puntos.

• Bachiller o equivalente: 0.70 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas.

gadas por la Administración Central o Autónoma competente.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de titulación académica: 1,00 punto.

F) Otros méritos:

La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado D) se valorará a razón de 0.05 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en docencia en una misma actividad formativa, aunque se repita su impartición, será puntuada como una única participación.

Este mérito se acreditará mediante certificado de la entidad que lo organice o imparta, donde conste la materia y el número de horas impartidas por el docente.

7.2 Oposición

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en los programas de materias de las respectivas plazas a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar, fecha y hora de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.-

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En aquellas plazas en cuya fase de oposición se incluyan ejercicios relativos a cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del mismo la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como, a efectos meramente informativos, en la página web de Diputación de Córdoba.

8. Desarrollo de los Ejercicios.-

8.1 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I. o en su defecto del pasaporte, carnet de conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Igualmente serán excluidos del mismo, a todos los efectos, los aspirantes que no acudan a la lectura de sus respectivos ejercicios prevista en el anexo correspondiente.

8.2 No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspiran-

tes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

8.3 Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8.4 La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

8.5 El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

9. Calificación de los Ejercicios

9.1 Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, pudiendo en este caso ser publicada la calificación de "no apto/a".

9.2 La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas

9.3 El sistema de calificación establecido en los dos apartados anteriores no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca otro distinto.

9.4 Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

10. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

10.1 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración provincial en los que su representación sea inferior al 40% y así se indique en la convocatoria; en otro caso, se dilucidará por sorteo.

10.2 La oposición a los actos de trámite que integran el proce-

so selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

10.3 Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. El Tribunal Calificador no podrá declarar un número superior de aprobados al de plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera. La relación de aprobados será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el/los correspondiente/s nombramiento/s. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

10.4 Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª:

10.5 Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.6 Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

10.7 Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.8 En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79 de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

11. Normas Finales

11.1 El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

11.2 El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Ta-

blón de Anuncios de la Corporación.

11.3 Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento

En Córdoba, a 18 de febrero de 2.010.- El Presidente, P.D. La Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH, Mª Ángeles Llamas Mata.

ANEXO I

Normas particulares:

1.- Objeto de la convocatoria: 6 Plazas de Administrativo.

2.- Plantilla de Funcionarios/as:

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Grupo: C, Subgrupo C1

3.- Requisitos específicos:

1. Pertenecer al SubGrupo C2 (antes Grupo D)
2. Titulación Académica: Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, o una antigüedad de diez años en una Escala del Grupo D, o de cinco años siempre que se haya superado el curso específico de formación impartido por esta Corporación "Curso de Promoción y Perfeccionamiento del colectivo de Auxiliares Administrativos".
- 4.- Sistema de selección: Concurso-Oposición. Promoción Interna
- 5.- El Tribunal tendrá la categoría 2ª.
- 6.- Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:
Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes consistirá en la realización de un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Bloque II del Programa, debiendo consignarse al menos tres preguntas por cada uno de los temas.

El Tribunal añadirá al cuestionario 10 preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.

La duración del ejercicio tipo test sobre las materias incluidas en el Bloque II será de 70 minutos y en la calificación del mismo se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

Los aspirantes que no pertenezcan a la Escala de Administración General realizarán, en la misma sesión, un ejercicio adicional destinado a determinar sus aptitudes y posibilitar el acceso a la corrección del ejercicio anterior y consistente en un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 45 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo y en relación con los temas contenidos en el Bloque I del programa, debiendo consignarse al menos dos preguntas por cada uno de ellos. Este ejercicio se calificará como "apto" o "no apto" y se corregirá previamente al anterior, siendo necesario en todo caso, responder acertadamente a 25 preguntas para ser calificado como "apto". El Tribunal podrá elevar el número mínimo de aciertos para alcanzar la condición

de apto.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico con preguntas sobre el mismo a desarrollar, a elegir por el opositor entre dos fijados por el Tribunal, y que versará sobre las materias incluidas en el Bloque II del programa.

7.- Programa de temas:

BLOQUE I

1. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias y organización de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Principios informadores y ámbito de aplicación: Sujetos, la Administración y el interesado.
3. El procedimiento Administrativo Común. Principios. Ordenación. Fases.
4. El acto administrativo: concepto y clases de actos administrativos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación. Causas de nulidad y anulabilidad. El acto presunto.
5. Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades Locales. Concepto y Clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.
6. Los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificaciones.
7. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del Registro. Funciones del Archivo. Clases de archivos y criterios de ordenación.
8. La Administración al servicio de los ciudadanos. Los derechos de los ciudadanos. Comunicación y atención al ciudadano.
9. Personal al servicio de la Entidad Local. Régimen jurídico. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Deberes y derechos de los funcionarios.
10. La Ley de Haciendas Locales: principios inspiradores. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

BLOQUE II

1. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación: fases.
2. El servicio público local: Concepto. Formas de gestión directa e indirecta.
3. Los contratos de la Administración. Contratos administrativos y otros contratos de la Administración. Los distintos tipos de contratos administrativos. Órganos competentes para su celebración. Incapacidades y prohibiciones. Invalidez de los contratos. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.
4. Los bienes de las Entidades Locales. Tipología. Régimen jurídico. Potestades administrativas respecto de sus bienes. Uso y utilización. El inventario.
5. El presupuesto de las Entidades Locales: concepto y estructura. Los créditos presupuestarios: características. Las modificaciones presupuestarias: créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliaciones de crédito. Generaciones de crédito. Transferencias de crédito.
6. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y sus documentos contables. Compromisos de gasto para ejercicios posteriores. La ordenación del pago: concepto y

competencia. Realización del pago: modo y perceptores

7. Provisión de Puestos de Trabajo. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento. Incompatibilidades del personal al servicio de la Entidad Local.
8. El contrato laboral: contenido, duración, suspensión y extinción. La negociación laboral y los Convenios Colectivos. La reclamación previa.
9. La responsabilidad de la Administración. Régimen actual. La potestad sancionadora: principios de la potestad y del procedimiento sancionador.
10. Políticas de Igualdad de Género. La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la Violencia de género.

ANEXO II

Normas particulares:

1.- Objeto de la convocatoria: 1 Plaza de Ordenanza Portero

2.- Plantilla de Funcionarios

Escala: Administración General

Subescala: Subalterna

Clasificación: Agrupación profesional sin titulación

3.- Requisitos específicos:

a) Pertener a la Escala de Administración Especial, en agrupaciones profesionales sin titulación académica, anteriormente Grupo E.

b) Haber superado con aprovechamiento curso específico de formación interna, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionan en el anexo.

4.- Sistema de selección: Concurso-Oposición.

5.- El Tribunal tendrá la categoría 3ª.

6.- Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

Único ejercicio.- El tribunal propondrá un ejercicio práctico que versará sobre las funciones propias de la plaza, durante el tiempo que estipule el tribunal. Los/as aspirantes deberán demostrar sus conocimientos y la destreza en la aplicación de las técnicas específicas.

7.- Programa de Temas del Curso:

1. Vigilancia y custodia del interior de edificios e instalaciones. Actuaciones en caso de emergencias. Registro de entrada y salida.
2. Las notificaciones administrativas.
3. Nociones de archivo y almacenamiento.
4. La relación con los administrados y autoridades.
5. La información al público: en especial el uso del teléfono. El deber de sigilo profesional.
6. Máquinas auxiliares de oficina: reproductoras, multcopistas, fotocopadoras, encuadernadoras, franqueadoras, destructoras y otras análogas. Utilización y mantenimiento básico.
7. Ubicación de servicios y unidades de la Diputación Provincial. Organización y funcionamiento institucional. Estructura orgánica.
8. Control de acceso, identificación, información, atención y recepción de personal visitante.
9. Recepción de paquetería, documentación y correspondencia.
10. Franqueo, deposito, entrega, recogida y distribución de correspondencia.
11. Realización de recados oficiales fuera o dentro del centro de trabajo.
12. Atención y asistencia específica a los Órganos de gobierno.
13. Prevención de riesgos laborales específicos.

ANEXO III

Normas particulares:

1.- Objeto de la convocatoria: 1Plaza de Auxiliar de Biblioteca.

2.- Plantilla de Funcionarios:

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de oficios

Grupo: C, Subgrupo C2

3.- Requisitos específicos: Haber superado con aprovechamiento curso específico de formación interna, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionan en el anexo.

4. Sistema de selección: Concurso-Oposición promoción interna.

5.- El Tribunal tendrá la categoría 3ª.

6. Fase de oposición:

Único ejercicio.- El tribunal propondrá un ejercicio práctico que versará sobre las funciones propias de la plaza, durante el tiempo que estipule el tribunal. Los/as aspirantes deberán demostrar sus conocimientos y la destreza en la aplicación de las técnicas específicas.

7.- Programa de Temas del Curso:

1. Concepto y función de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas.
2. Las bibliotecas públicas en España. El Sistema Bibliotecario de Andalucía. La Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.
3. Los documentos y sus clases. La adquisición y registro de fondos bibliográficos.
4. La descripción bibliográfica. Las ISBD. Las Reglas de Catalogación españolas. Control de autoridades. Normalización: ISBD, ISSN. Formato MARC.
5. Los catálogos. Concepto, clases y fines. Los catálogos automatizados. El Catálogo de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.
6. La clasificación. Definición y objetivos. Sistemas de clasificación.
7. Organización y presentación de los fondos en la biblioteca.
8. Preservación y conservación de materiales bibliográficos.
9. Las publicaciones periódicas en la biblioteca pública: criterios de selección y tratamiento técnico. Formas de acceso a su contenido. Las revistas digitales.

**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
Fecha nacimiento:	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	Localidad de nacimiento	Provincia y Estado de nacimiento
Domicilio: Calle o Plaza y número			Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	Domicilio: Estado
Dirección de correo electrónico:			Teléfono (con prefijo)
			Movil

El abajo firmante autoriza a la Diputación Provincial la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Número y denominación de la/s plazas	Régimen jurídico: <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema selectivo: <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Concurso oposición
Fecha publicación convocatoria	Turno: <input type="checkbox"/> libre: <input type="checkbox"/> promoción interna <input type="checkbox"/> discapacidad	Grado % Adaptación: Si NO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Si participa en turno de promoción interna, además SOLICITA se una a la presente, certificación justificativa del grado personal consolidado y antigüedad.

Firma y fecha
En....., a.....de.....de.....

Importe tasa derechos de examen a ingresar a favor de la Diputación Provincial de Córdoba
€:
<input type="checkbox"/> AGADA <input type="checkbox"/> ENTO/A

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero automatizado "usuarios de servicios provinciales" (publicado en B.O.P. nº 148, de 17 de agosto de 2006). Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la gestión del procedimiento selectivo al que hace referencia esta solicitud. De acuerdo con lo previsto en dicha Ley, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud al órgano responsable de la gestión del fichero en la Diputación Provincial de Córdoba.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUPERACIÓN DE PRUEBAS
SELECTIVAS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-**

Sr/Sra. _____, con DNI: _____

MANIFIESTA que participó en las pruebas selectivas que a continuación indica, convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de conclusión del plazo de presentación de la presente solicitud, y superó los siguientes ejercicios con las calificaciones que se detallan:

Denominación plaza/s	Nº de plazas	Fecha publicación convocatoria BOE	Nº orden ejercicio	Calificación	Verificación

Lo que declara a los efectos previstos en la base nº 7 de las Bases de las pruebas selectivas que rigen en la presente convocatoria.

_____ a ___ de _____ de _____

Firma del funcionario que ha verificado los datos anteriores:

Fdo:.....

Núm. 1.953/2010

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de noviembre de 2009, mediante delegación de la competencia de la Presidencia efectuada por Decreto de 6 de julio de 2007, ha adoptado, entre otros el acuerdo de aprobación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de funcionarios, reservadas a promoción interna entre personal laboral fijo, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2008, cuyo texto es el siguiente:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA/S DE FUNCIONARIOS/AS, RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA entre personal laboral fijo E INCLUIDA/S EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2008

1. Normas Generales

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas para la provisión de 1 plaza vacante de Capataz del Servicio de Carreteras, reservada a personal laboral fijo en turno de promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo no opuesto a ella, la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, especialmente su artículo 22.3, el R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991 de 7 de junio, en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. Requisitos de los Aspirantes

2.1. Para participar en estas convocatorias será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

1. Ser empleado laboral fijo de esta Corporación en el grupo de clasificación de personal laboral D o C2, conforme a la nueva clasificación establecida en el art. 76 del EBEP.
2. Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho a reserva de puesto.
3. Desempeñar con carácter definitivo y durante dos años como mínimo un puesto de trabajo de Capataz del Servicio de Carreteras.
4. Estar en posesión de la titulación de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico/a de Formación Profesional o equivalente

2.2. Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral indefinido.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba,

se formularán a través de la sede electrónica de la Corporación: www.dipucordoba.es, o preferentemente en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del título exigido para participar en las pruebas y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor al momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes o en su caso de la correspondiente exención o bonificación.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa (B.O.E. de 19 de noviembre). Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

La tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/19/311094051.4, con la indicación "pruebas selectivas plaza (su denominación) Diputación Provincial de Córdoba".

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

En los sistemas selectivos de concurso-oposición, se deberá acompañar a la solicitud, relación de méritos alegados y documentación justificativa de los méritos que se alegan, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2. Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en la citada norma, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios pa-

ra la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, (B.O.E. de 13 de junio) que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

4. Admisión de los Aspirantes

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la persona que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha y hora de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.4. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Presidente de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

5. Tribunal Calificador

5.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público de la Corporación.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma.
- Cuatro vocales.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de esta Diputación Provincial, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley

30/1992, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el B.O.P. conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.-

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. Los Tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del Presidente/a y Secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto, con excepción del Secretario/a, que carecerá de esta última cualidad.

5.7. Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

5.8. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de Indemnizaciones a Funcionarios por Razón del Servicio.

6. Convocatorias y Notificaciones

6.1. Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio de cada convocatoria, que se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las distintas convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba.

6.2. Asimismo, se pondrá a disposición de los/as interesados/as información en la siguiente dirección de internet: www.dipucordoba.es. En ella se podrá consultar entre otros extre-

mos, las bases; listas de admitidos; fechas de ejercicios, así como las calificaciones obtenidas. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en el párrafo anterior.

6.3. De manera complementaria, los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo de los procesos selectivos en los que estén interesados mediante mensajes a los números de móvil y/o direcciones de correo electrónico que éstos señalen. Este servicio podrá suscribirse gratuitamente en la página web. En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

7. Sistema de Selección

El sistema de selección será el que se especifica en el Anexo correspondiente.

7.1 Concurso

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta el día de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición la fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

7.1.1. Baremo de méritos

A) Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

A.1.- Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos.

A.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos.

A.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos.

A.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos.

A.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 punto.

B) Antigüedad

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

C) Superación ejercicios

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas para el ac-

ceso en propiedad a plazas de igual categoría en Diputación de Córdoba convocadas en los últimos cinco años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la plaza a la que se aspira: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

D) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, no obsoletos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta el máximo de 2 puntos. Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos 0,05 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos 0,10 puntos.

d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos 0,20 puntos.

e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos 0,50 puntos.

f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos 0,75 puntos.

g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos 1 punto.

h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con la plaza a cubrir.

7.2 Oposición

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente.

El ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.-

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En aquellas plazas en cuya fase de oposición se incluyan ejercicios relativos a cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del mismo la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como a efectos meramente informativos, en la página web de Diputación de Córdoba.

8. Desarrollo de los Ejercicios

8.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I.o en su defecto del pasaporte, carnet de conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.2 No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

8.3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8.4. La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

8.5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

9. Calificación de los Ejercicios

9.1. El ejercicio de la oposición será eliminatorio y se calificará de conformidad con lo previsto en el Anexo único.

9.2. La calificación se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas

9.3. Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

10. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento.-

10.1. La calificación final de los aspirantes vendrá determina-

da por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de no ser posible deshacer el empate se dará prioridad a la aspirante mujer, en otro caso, se dilucidará por sorteo.

10.2. La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

10.3. Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el ejercicio eliminatorio, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y la prueba y el resultado final. La relación de aprobados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

10.4. Los opositores propuestos presentarán en Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª:

10.5 Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.6. Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

10.7. El nombramiento por el órgano o autoridad competente, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.8. En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79 de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

11. Normas Finales

11.1. El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

11.2. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios de la Corporación.

11.3. Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra

las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento

En Córdoba, a 18 de Febrero de 2.010.- El Presidente P.D. La Vicepresidenta 2ª Y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH, Mª Ángeles Llamas Mata.

PLAZA RESERVADA A FUNCIONARIOS/AS EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA CRUZADA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2008
ANEXO ÚNICO

- 1.- Objeto de la convocatoria: 1 Plaza de Capataz de Carreteras .
- 2.- Plantilla de Funcionarios/as:
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de oficios
Grupo: C Subgrupo C2
Nº plantilla: 164
- 3 . Sistema de selección: Concurso-Oposición promoción interna.
- 4 . El Tribunal tendrá la categoría 3ª.
- 5 . Fase de oposición:
Único Ejercicio .- De carácter práctico consistirá en la resolu-

ción de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias que se desarrollan a continuación, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes del inicio de las pruebas. El ejercicio se valorará con un máximo de 20 puntos y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos para superarlo.

Programa de materias:

1. Trazado de Carreteras. Actuaciones Previas al inicio de una Obra.
2. Excavaciones. Desbroces. Desmontes y explanaciones. Verederos. Maquinaria. Organización de los Tajos. Control. Ejecución.
3. Rellenos. Terraplenes y Pedraplenes. Maquinaria. Organización de los Tajos. Control de Calidad de materiales y ejecuciones.
4. Explanadas. Préstamos. Estabilizaciones. Control de Materiales y ejecución.
5. Firms de Carreteras. Pavimentos.
6. Señalización de Carreteras. Señalización de Obras.
7. Vialidad invernal. Equipos y maquinaria. Organización y control de operaciones. Coordinación con otros Organismos. Teléfono de emergencia 112.
8. Seguridad Vial. Planes de Seguridad Vial. Aforos de Tráfico.
9. Explotación y Vigilancia de Carreteras.
10. Organización de equipos. Medios Humanos. Maquinaria e instalaciones.
11. Conservación de Carreteras. Brigadas de Conservación. La Conservación contratada: Operaciones ordinarias y operaciones ordenadas.

**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º apellido	2º apellido	Nombre
Fecha nacimiento:	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	Localidad de nacimiento	Provincia y Estado de nacimiento
Domicilio: Calle o Plaza y número			Código Postal
Domicilio: Municipio		Domicilio: Provincia	Domicilio: Estado
Dirección de correo electrónico:			Teléfono (con prefijo)
			Movil

El abajo firmante autoriza a la Diputación Provincial la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Número y denominación de la/s plazas	Régimen jurídico: <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema selectivo: <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Concurso oposición
Fecha publicación convocatoria	Turno: <input type="checkbox"/> Libre: <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/> Discapacidad	Grado % Adaptación: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> NO

TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales:

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Si participa en turno de promoción interna, además SOLICITA se una a la presente, certificación justificativa del grado personal consolidado y antigüedad.

Firma y fecha
En....., a.....de.....de.....

Importe tasa derechos de examen a ingresar a favor de la Diputación Provincial de Córdoba
€:
PAGADA <input type="checkbox"/> EXENTO/A <input type="checkbox"/>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero automatizado "usuarios de servicios provinciales" (publicado en B.O.P. nº 148, de 17 de agosto de 2006). Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la gestión del procedimiento selectivo al que hace referencia esta solicitud. De acuerdo con lo previsto en dicha Ley, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud al órgano responsable de la gestión del fichero en la Diputación Provincial de Córdoba.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUPERACIÓN DE PRUEBAS
SELECTIVAS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-**

Sr/Sra. _____, con DNI: _____

MANIFIESTA que participó en las pruebas selectivas que a continuación indica, convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de conclusión del plazo de presentación de la presente solicitud, y superó los siguientes ejercicios con las calificaciones que se detallan:

Denominación plaza/s	Nº de plazas	Fecha publicación convocatoria	Nº orden ejercicio	Calificación	Verificación

Lo que declara a los efectos previstos en la base nº 7 de las Bases de las pruebas selectivas que rigen en la presente convocatoria.

_____ a ____ de _____ de _____

Firma del funcionario que ha verificado los datos anteriores:

Fdo:.....

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.657/2010

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen:

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 15 de febrero de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
José Baena Cobo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2208/2009	100,00 €
Vicente Hornero León	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2182/2009	90,00 €
Antonio José Moreno Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1970/2009	90,00 €
Manuel Cantero Pavón	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2040/2009	90,00 €
Miguel Ángel Cano Poyato	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2096/2009	50,00 €
Luis Carlos Rejón Gieb	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2020/2009	50,00 €
María Belén Ocaña Ariza	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2139/2009	100,00 €
Antonio González Rubiano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2161/2009	70,00 €
José Carlos Barroso Benítez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2156/2009	50,00 €
José Carlos Barroso Benítez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2012/2009	50,00 €
Miguel Torrecillas Barba	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1993/2009	70,00 €
Juan Montero Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2015/2009	50,00 €
Juan Montero Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2028/2009	70,00 €
Rafael Cañete Porras	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2125/2009	90,00 €
María Yohana Galeote Hoya	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2056/2009	90,00 €
Jessica de Casal Moreno	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1998/2009	50,00 €
Miguel Tutau Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1690/2009	100,00 €
Antonio Ortega Lozano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2160/2009	70,00 €
Esos Tres S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2165/2009	50,00 €
San Francisco Fábrica de Aceites S.A.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2283/2009	50,00 €
Burtea Mahail	Reglamento General de Circulación.	2317/2009	150,00 €
Epuran Bebe Sorin	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2245/2009	50,00 €
Dolores Rosario Vigo Hinojo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2083/2009	70,00 €
Juan Francisco Arco García	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2300/2009	100,00 €
María Carmen Castro Gómez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2222/2009	70,00 €
Satour Tarig	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2171/2009	50,00 €
José Antonio Remacha Sevillano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2350/2009	50,00 €
Sergio Expósito Palacio	Reglamento General de Circulación.	2134/2009	450,00 €
José Tejada Hernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2231/2009	50,00 €
Antonia Jurado Lozano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2341/2009	50,00 €
Centro Biotécnico del Guadajoz S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2277/2009	120,00 €
Manuel Cantero Pavón	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2157/2009	90,00 €
José Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2296/2009	100,00 €
Musat Dan Ile	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2209/2009	120,00 €
Diego Fernández Molina	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2269/2009	50,00 €
Diego Fernández Molina	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2270/2009	50,00 €
Aperitivos Baena S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2275/2009	50,00 €
Antonio Manuel Luque Caballero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2271/2009	90,00 €
José Esteban Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2280/2009	50,00 €
Juan Luis Gueto Arjona	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2305/2009	100,00 €
Carmen Henares Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2163/2009	50,00 €
Francisco Porras Delgado	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2046/2009	70,00 €
Construcciones y Revestimientos Benoa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2073/2009	70,00 €
Víctor Jesús de Prado Alcalá	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2045/2009	50,00 €
Queases S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2029/2009	70,00 €
Luis Martínez Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1981/2009	90,00 €
Antonia Flores Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2207/2009	50,00 €
Textil 30SRL	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2110/2009	50,00 €
José Antonio Luque Arrebola	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2042/2009	100,00 €

Manuel Porcuna Cubillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2310/2009	50,00 €
Valentín Sánchez Cubero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2129/2009	90,00 €
Ion Lungu	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1991/2009	50,00 €
Toumi Laila	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2333/2009	120,00 €
Francisco Olmedo Tarifa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1995/2009	70,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2057/2009	100,00 €
José Andrés Andino Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2023/2009	70,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1989/2009	120,00 €
Susana María Moyano Santillana	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2123/2009	90,00 €
Manuela Castillo Villa	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2151/2009	50,00 €
Antonio Fernández Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2246/2009	50,00 €
Didu Zorita	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2288/2009	70,00 €
Didu Zorita	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2287/2009	50,00 €
Sergio Expósito Palacio	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2197/2009	90,00 €
Jacob Molina Mármol	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2342/2009	90,00 €
María Dolores Pavón Heredia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2324/2009	100,00 €
José Navarro Roperó	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2346/2009	50,00 €
María Victoria Sevillano Expósito	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2323/2009	70,00 €

Núm. 1.658/2010

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican resoluciones sancionadoras, referidas a los expedientes que siguen:

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el inte-

resado recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 15 de febrero de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
Rafael Pajuelo Díaz	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1265/2009	90,00 €
Ana Isabel García Pulido	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1379/2009	100,00 €
Manuel Mengibar Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1828/2009	100,00€
María del Carmen Caraballo Bernal	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1648/2009	100,00 €
María del Carmen Caraballo Bernal	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1741/2009	120,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1527/2009	70,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1456/2009	50,00 €
Miguel Ángel Cano Poyato	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1431/2009	50,00 €
Juan Montero Fernández	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1948/2009	70,00 €
Luis Montero Cortés	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1434/2009	100,00 €
Margarita Cruz Agundo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1590/2009	70,00€
Pablo Muñoz García	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1815/2009	90,00€
Francisco Galeote Ortega	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1533/2009	90,00€
María Sánchez García	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1411/2009	70,00€
Juan Miguel Lastres Ramírez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1776/2009	50,00€
Víctor Jesús de Prado Alcalá	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2081/2009	50,00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1433/2009	50,00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1412/2009	50,00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1495/2009	50,00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1558/2009	50,00€
Manuela Cruz Montoro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1660/2009	70,00€
Daniel Roldán Vázquez	Reglamento General de Circulación.	1330/2009	450,00€
Antonio Aguilera Santiago	Reglamento General de Circulación.	2059/2009	150,00€
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1556/2009	70,00€
María del Carmen Amo Arroyo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1737/2009	50,00€
José Ángel Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1601/2009	50,00€
Rafael Jesús Chica Perálvarez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1288/2009	50,00€
María Julia Trujillo Pulido	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1406/2009	50,00€
José Mengibar Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1927/2009	100,00€
José Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1561/2009	50,00€
María Isabel Díaz Pérez	Reglamento General de Circulación.	1498/2009	150,00€
María Jesús Jiménez Martínez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1526/2009	70,00€
María Belén Villena Moraga	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1723/2009	50,00€
Pascual Bujalance de Miguel	Ordenanza municipal de tráfico	1497/2009	120,00€
Pascual Bujalance de Miguel	Ordenanza municipal de tráfico	1451/2009	90,00€
Pascual Bujalance de Miguel	Ordenanza municipal de tráfico	1866/2009	50,00€
Gabriel Blanco Aguilera	Reglamento General de Circulación.	2108/2009	600,00€

Núm. 2.012/2010

Aprobado por Alcaldía, en fecha 23 de febrero de 2010, el expediente de contratación del suministro del EQUIPAMIENTO PARA LA DOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE BAENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
 - a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Baena.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. Negociado de Contratación.
 2. Domicilio. Pl. de la Constitución, 1 –planta 3ª.
 3. Localidad y código postal. Baena 14850.
 4. Teléfono. 957 66 51 18.
 5. Telefax. 957 67 11 08.
 6. Correo electrónico. contratación@ayto-baena.es
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el noveno día desde la publicación de este anuncio.
 8. Número de expediente. SUM-01/2010.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO.
 - a) Tipo. Suministro.
 - b) Descripción. Equipamiento para la dotación del punto limpio de Baena.
 - c) División por lotes: Sí; número de lotes: CINCO:
 - LOTE 1: Báscula electrónica.
 - LOTE 2: Contenedores para enseres y residuos voluminosos.
 - LOTE 3: Contenedor autocompactor.
 - LOTE 4: Contenedores para residuos tóxicos peligrosos.
 - LOTE 5: Contenedores para RSU/VIDRIO/PAPEL/SELECTIVA.
 - d) Lugar de entrega: A determinar por el Ayuntamiento.
 - e) Plazo de entrega: Un mes.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV: 446138.
- 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto.
 - c) Criterio de adjudicación: precio más bajo.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
 - a) Importe neto: 55.350,00 euros.
 - b) I.V.A 16 % : 8.856,00 euros.
 - c) Importe total: 64.206,00 euros .
- 5.- GARANTÍAS EXIGIDAS.
 - a) Provisional: No procede.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
- 6.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la fecha de publicación.
 - b) Modalidad de presentación: Escrita.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Baena.
 1. Dependencia. Negociado de Contratación.
 2. Domicilio. Pl. Constitución, 1, planta 3ª.
 3. Localidad y código postal. Baena- 14850.
 4. Dirección electrónica. contratación@ayto-baena.es
 - d) Admisión de variantes: no procede.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener

su oferta: dos meses.

7.- APERTURA DE OFERTAS.

- a) Dirección. Ayuntamiento de Baena.
- b) Localidad y código postal. Baena- 14850.
- c) Fecha y hora. Se notificará a todos los licitadores. Baena, 23 de febrero de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.683/2010

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Comercio Ambulante en el Mercadillo de la Ciudad de Cabra.

2º.- Someterlo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cabra, 8 de febrero de 2009. Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Mª Dolores Villatoro Carnerero, Juan Molero López.

Núm. 1.684/2010

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado el plazo en que ha permanecido sometida a información pública la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 11 de febrero de 2010. Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Mª Dolores Villatoro Carnerero, Juan Molero López.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LA CIUDAD DE CABRA

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Prote-

gida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Cabra consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1.- Objeto y principios rectores

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Cabra y regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular

promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Cabra.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de

inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o a creditaciones relativas a la fehacencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro General del Ayuntamiento o a través de su página web.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración Responsable de los ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En caso de no tener obligación de realizar Declaración de la Renta, presentarán además Certificado de Vida Laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de ta-

les copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.-Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.-Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de

dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veraci-

dad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asien-to todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada .

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida . En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Cabra inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

En el caso de matrimonios, unidades de convivencia o parejas de hechas que tuviesen registrada una solicitud común y posteriormente a este hecho se separasen, cada uno de ellos si fuese su intención seguir siendo demandantes de vivienda de protección oficial, mantendrán la misma antigüedad en el Registro de Demandantes de V.P.O.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se encuentren inscritos en el Registro.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de res-

puesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13.- Certificaciones.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14.-Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad

promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

Disposición adicional primera.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.-

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.-

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza Municipal como Anexo 2.

Disposición adicional cuarta.-

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera.-

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza Municipal se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Prote-

gidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Cabra de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.-

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- Antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral:

Meses	Puntos
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2.- Antigüedad en el registro:

Meses	Puntos
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. Art. 11 Pliego de Bases.

3.- Composición familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada:

Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6
3	4D	0
	3D	6
	2D	8

Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos
4	1D	0
	4D	6
	3D	8
	2D	4
5 ó más	1D	0
	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

4.- Pertenencia a alguno de los grupos de especial protección:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares*	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009.	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

* necesita regulación

5. Ingresos: (Expresado En Nº Veces IPREM)

Alquiler:

> 0 y < 0,70 IpreM; 0 Puntos
0,70 y 2,5 IpreM; 50 Puntos + 10 Puntos/Nº Veces IpreM x 1

Compra:

IMA.; 3 y 5,5 IpreM; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 3
General: 1,5 y 3,5; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 1,5
Familias Numerosas o que tengan una Persona Dependiente
General: 1,5 y 4,5; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 2,5
Especial: 1 y 2,5; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 1
Joven En Venta: 1 y 2,5; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 1
Alquiler Con Opción De Compra: 1 y 2,5; (50 Puntos + 10 Puntos)/Nº Veces IpreM x 1
En Cabra, 11 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.

ANEXO II
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE
DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CABRA

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:			Localidad *:		Provincia *:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		
TITULAR 2						
Nombre *:						
Apellido 1 *:						
Apellido 2 *:						
Fecha de Nacimiento *:				Sexo *:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad *:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:	Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Código Postal *:			Localidad *:		Provincia *:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalida d	Sexo
1º
2º
3º
4º
5º
6º
7º
Datos de empadronamiento:				(A rellenar por la Administración)		

3. DATOS ECONÓMICOS			
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de..... Euros.			
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la Administración)	

- (1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN														
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):														
		Grupo de especial protección:												
		JO	MA	FN	FM	VV	VT	RU	EM	DE	DIS	RIE	CA	
		V	Y	M	P	G		P	I	P			S	
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- (3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:
- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
 - MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
 - FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
 - FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
 - VVG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
 - VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
 - RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
 - EMI** Emigrantes retornados
 - DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
 - DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify/>

RIE Situación o riesgo de exclusión social

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
<p>Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a que opta:</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada por: <input type="checkbox"/> tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida</p> <p><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas</p>	
7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar):</p>	
8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE *
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales), teniendo carácter de preferencia:.....</p>	
9.	AUTORIZO
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>A que se pueda aportar por parte de la Administración los datos arriba reseñados a la promotora de viviendas que vaya a ejecutar la promoción de viviendas de protección oficial a la que hay sido adscrito.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>	
10.	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En.....a.....de.....de.....</p> <p>Firmado</p> <p>.....</p>	

* Campos obligatorios

En Cabra, 11 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.

Ayuntamiento de Córdoba
Unidad de Contratación

Núm. 1.712/2010

De conformidad con el acuerdo número 150/10 adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Servicio de Comida a Domicilio, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos.
- c) Número de expediente: 3/2010.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de Comida a Domicilio.
- b) Plazo o duración: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

1.213.523,11 + (97.081,85) (I.V.A.): TOTAL 1.310.604,96.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información :

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba:
www.perfildelcontratante.cordoba.es.

En la Unidad de Contratación Administrativa, sita en la C/ Capitulares, 1. 3ª planta. Teléfonos: 957-49-99-28; 957-49-99-00 Ext: 161

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. Apertura de las solicitudes de participación:

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados:

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos de anuncios.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:www.perfildelcontratante.cordoba.es

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.— El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Proyecto Anual de Alumbrado Ornamental para Ferias y Fiestas en la ciudad de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos.
- c) Número de expediente: 19/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: OBRAS DE ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA FERIAS Y FIESTAS EN LA CIUDAD DE CORDOBA.

b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

964.254,52 €.+ 173.565,81 €. (I.V.A.): TOTAL: 1.137.820,34 €.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es.

En la Unidad de Contratación Administrativa, sita en la C/ Capitulares, 1. 3ª planta. Teléfonos: 957-49-99-28; 957-49-99-00 Ext: 161.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. Apertura de las solicitudes de participación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Gastos de anuncios.

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:www.perfildelcontratante.cordoba.es

En Córdoba, a 19 de febrero de 2010.- El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 999/2010

Dña. María De Los Santos Córdoba Moreno , Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba). Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el

De conformidad con el acuerdo número 151/10 adoptado por

Núm. 1.713/2010

día 25 de enero de 2.010, acordó aprobar inicialmente la Tasa por Ocupación del Dominio Público Municipal con Casetas de Feria en este municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional y la correspondiente ordenanza fiscal se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, periodo durante el cual el expediente podrá ser examinado en la Secretaría de la Entidad y presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiesen presentado alegaciones ni reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha Tasa.

En Doña Mencía, a 29 de enero de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Núm. 1.000/2010

Dña. María De Los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba). Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2.010, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos y de la Piscina Municipal en este municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional y la correspondiente ordenanza fiscal se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, periodo durante el cual el expediente podrá ser examinado en la Secretaría de la Entidad y presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiesen presentado alegaciones ni reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha Tasa.

En Doña Mencía, a 29 de enero de 2010.— La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Núm. 1.001/2010

Dña. María De Los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba). Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo al Reglamento regulador del funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2.009, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES

DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Doña Mencía. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas en general y la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier ciudadano/a.

Artículo 2º. Consideraciones Generales

2.1.- Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, actividades lúdicas y cultura del deporte en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal. Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

2.2.- El reglamento será de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, como normal general y de especial aplicación en aquellas que se desarrolle su propia normativa, dentro de la general.

2.3.- En las Instalaciones Deportivas municipales podrán practicarse todas las actividades de carácter físico deportivo que teóricamente se puedan desarrollar y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso el acuerdo de la Delegación de Deportes para la utilización de las instalaciones para fines de tipo no deportivo.

2.4.- Las instalaciones serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas cualquier ciudadano o colectivo, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el abono de los precios o tasas correspondientes y en su caso con la exención de los mismos en los casos que se estime oportuno, atendiendo al especial tejido asociativo de la localidad.

2.5.- La Delegación de Deportes, gestor directo de las instalaciones, no se responsabiliza del robo o hurto de dinero, objetos de valor, material deportivo, etc, de propiedad de los usuarios que ocurra en el interior de las instalaciones.

Artículo 3º. Material y ropa deportiva

3.1.- El material necesario para la práctica deportiva en las diferentes actividades deportivas, así como las prendas de uso personal, serán propiedad del usuario/a, no facilitando La Delegación de Deportes ninguna de ellas, salvo autorización expresa.

3.2.- En la práctica de cualquier actividad deportiva es obligatorio vestir la ropa y el calzado deportivo para garantizar un mejor estado de las instalaciones.

3.3.- Aquellos usuarios que, a juicio del personal de la instalación, no lleven una indumentaria adecuada para la práctica deportiva, podrán ser requeridos para que adecuen su vestuario a la actividad y a la instalación; en caso de negativa, se les invitará a abandonar la instalación. Si ante esta última medida persistiere la negativa del usuario, se procederá a poner este hecho en conocimiento de la Policía Local.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4º. Derechos de los usuarios

4.1.- Todos los usuarios de las instalaciones dispondrán de los siguientes derechos:

a).- Ser tratados con educación y amabilidad por todos los trabajadores de las Instalaciones

b).- Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes de todos los servicios que preste la delega-

ción de Deportes.

c).- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o reserva contratada.

d).- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, bar, etc., en los términos previstos en las normas generales y específicas de cada espacio deportivo o edificio.

e).- Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

f).- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en las Oficinas de la delegación de Deportes por escrito en impresos modelo disponibles que facilitará la propia delegación.

El usuario que formule una reclamación tendrá derecho a obtener respuesta escrita como norma general en un plazo no superior a 20 días.

g).- Al Servicio y asistencia de un monitor deportivo en aquellas actividades ofertadas por la delegación de Deportes dentro de su programación. En el caso de que el monitor habitual no pueda asistir a la clase, la delegación deberá de proporcionar al efecto un sustituto. Si la sustitución no fuese posible, la delegación suspenderá la clase y con el carácter de urgente dispondrá lo que proceda para dar solución a la problemática planteada.

h).- A ser oído, y a presentar las alegaciones y recursos que estime procedentes.

Artículo 5º. Deberes de los usuarios

5 .1.- Todos los usuarios de las instalaciones deportivas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a).- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y derechos de los usuarios.

b).- Guardar el debido respeto a los usuarios y personal de las instalaciones, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.

c).- Abonar con anterioridad al comienzo de cada actividad deportiva o al disfrute de las instalaciones, el precio público vigente fijado en las Ordenanzas Fiscales.

d).- Cumplir los horarios establecidos cuando haya efectuado la reserva de una instalación.

e).- Exhibir el documento nacional de identidad o el documento que acredite su condición de usuario/a, cuando el personal competente así lo requiera.

f).- Custodiar el documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

g).- Cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en este Reglamento, los acuerdos de la Comisión, la Delegación de Deportes, el/la concejal de deportes, el/la Alcalde/sa y seguir las indicaciones del personal.

h).- Abonar cualquier desperfecto ocasionado por un uso imprudente e inadecuado del material deportivo o de las instalaciones.

i).- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito, o una vez finalizado el uso de la instalación.

j).- Los usuarios de la última hora de la jornada, deberán abandonar la instalación en un máximo de 20 minutos, contados desde el momento en que finalice el respectivo periodo de utilización y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Recoger y entregar al conserje de las instalaciones las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que éstos queden cerrados una vez finalizada la actividad.

- Instalar y retirar el material, mobiliario deportivo del que hagan

uso durante la actividad.

- Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten los empleados de la instalación.

- Ser responsables del comportamiento del grupo. El material de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá ser tratado con el mayor esmero y cuidado posible. En caso de rotura o desperfecto se deberán abonar los desperfectos ocasionados los responsables, que serán:

- El responsable del Club o Equipo, cuando se trate de un club, equipo o asociación.

- El Director del Centro Escolar, cuando se trate de clases escolares.

- En caso de particulares, el solicitante.

k) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- DEBERES Y DERECHOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES

Artículo 6º. Deberes de la Delegación de Deportes.

a).- Mantener las instalaciones en buen estado de conservación y limpieza.

b).- Solucionar los deterioros o desperfectos en el menor tiempo posible.

c).- Tratar a los usuarios/as con respeto y consideración.

d).- Atender siempre que sea posible las peticiones coherentes de los usuarios/as.

e).- Tener a sus trabajadores vestidos de uniforme, de forma tal que permita identificarlos fácilmente.

f).- Dotar de un monitor a todas aquellas actividades programadas que así lo requieran. En el caso de que, por causa justificada, el monitor no pueda asistir a la sesión, la delegación facilitará un sustituto capacitado. Si la sustitución no fuere posible, será suspendida la sesión, procurando resolver la problemática planteada con la máxima celeridad.

g).- Resolver o responder en plazo cuantas reclamaciones y sugerencias se formulen por usuarios.

h).- Mantener el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

i).- Recibir durante el horario de atención al público a cuantos usuarios/as lo soliciten.

Artículo 7º. Derechos de la Delegación de Deportes.

a).- Apercebir a las personas que no hagan buen uso de las instalaciones., invitándolas a abandonar las mismas si no acceden a modificar su conducta. En caso de que surja resistencia al abandono de la instalación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad.

b).- Suspender las actividades diarias de la Delegación de Deportes ante cualquier situación que impida el normal desarrollo de las mismas, y siempre que le sea imposible la reubicación de las mismas en otros horarios e instalaciones. Esta circunstancia será comunicada con la suficiente antelación a los usuarios/as.

c).- Suspender cualquier reserva de uso o cesión de instalaciones, siempre que la Delegación de Deportes necesite utilizarlas por una causa lo suficientemente justificada. Esta suspensión deberá ser comunicada previamente a los afectados con una antelación mínima de 48 horas.

d).- Disponer que cualquier usuario/a o abone el importe que supongan los daños o desperfectos que haya ocasionado por el mal uso del material deportivo o de la instalación.

e).- Resolver y evaluar los comportamientos inadecuados de los usuarios/as, aplicando, en su caso, el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- NORMAS PARA LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES

Artículo 8º. Introducción

El alquiler de los espacios deportivos de las instalaciones deportivas puede formalizarse conforme a las diferentes modalidades que se regulan en el presente Reglamento.

El importe del arrendamiento será el señalado en la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 9º. Reserva o alquiler de las instalaciones

Todas las reservas anticipadas de instalaciones se harán en las oficinas de la Delegación de Deportes en el Pabellón Municipal, salvo aquellos que tengan bonos de uso en la Delegación de Deportes quienes que podrán hacerlo por teléfono, en horario de oficina.

En la oficina sita en la C\ Clara Campoamor solo se atenderán reservas de instalaciones que vayan a ser utilizadas en el mismo momento que se reserven.

La reserva de las instalaciones no podrá realizarse con más de una semana de antelación al del fijado para su uso. Excepcionalmente y siempre por razones suficientemente justificadas se podrá reservar la instalación con mayor antelación. Para ello se dirigirá con tiempo suficiente solicitud exponiendo los motivos de esa reserva anticipada. Se valorará esa petición y comunicará al interesado la resolución con la suficiente antelación.

Las reservas puntuales podrán ser anuladas por la Delegación de Deportes o por los usuarios hasta 48 horas antes de la hora prevista para el uso de la instalación. De esta forma el colectivo o usuario que hubiese realizado la reserva tendría derecho al reembolso del correspondiente importe, sin perjuicio de la libre opción de solicitar el traslado de reserva a fecha distinta.

Cuando por razones meteorológicas, o por causas de fuerza mayor no se pueda usar la instalación, la reserva quedará anulada automáticamente. En este último caso, el interesado puede solicitar que se cambie la reserva a otro día (siempre que la instalación esté libre) dentro de los 7 días siguientes a la misma, o solicitar la devolución del importe respectivo.

Será preciso mostrar al personal de la instalación el documento justificativo de la reserva para hacer uso de las instalaciones.

Limitaciones de reservas: El Ayuntamiento de Doña Mencía podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

En caso de que un usuario, por causa a él atribuible, se retrase en el comienzo del uso de la instalación reservada, no tendrá derecho a recuperar el tiempo perdido, debiendo concluir a la hora fijada en su reserva y en el planning.

Cuando las reservas que precisen iluminación artificial sean realizadas por abonados, éstos tendrán que pagar la diferencia entre la tasa o precio público con iluminación y sin ella.

Para la reserva de instalaciones por temporada, la Delegación determinará anualmente la forma de acceder a la misma.

Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como

prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en Doña Mencía.
 - Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
 - Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.
 - Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Además de estos requisitos, se valorará:
- Divisiones Superiores sobre Inferiores
 - Categorías
 - Nivel de la Competición.

Artículo 10º. Usos fuera del horario establecido

Para la reserva y utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario en que se encuentren abiertas al público, será precisa la autorización del Concejal de Deportes y siempre que se disponga de personal de la instalación.

CAPÍTULO V.- LOS CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 11º. Integración en clubes o asociaciones deportivas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 12º. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.
2. Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Andalucía y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Doña Mencía.
3. Los clubes y asociaciones deportivas de Doña Mencía tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.
4. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Doña Mencía la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc. La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Registro Municipal con anterioridad al 31 de agosto de cada año y deberá ir acompañada de:
 - a) Memoria descriptiva de la actividad que deberá de incluir el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones el programa de actividades y calendario si se tratara de actividades en periodicidad y continuada.
 - b) Calendarios de la Federación correspondiente si se trata de competición oficial.
 - c) Propuesta de precios por entrada.

d) Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

e) Datos del solicitante o cargo en el Club o Asociación.

5. El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Concejalía de Deportes, designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Doña Mencía .

6. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 15 de Septiembre al 30 de junio del año siguiente.

7. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Doña Mencía a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses del Ayuntamiento de Doña Mencía en la organización de las actividades municipales.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

8. En el supuesto de que fueran varias las entidades que solicitaran la autorización para el uso de las instalaciones, se procurará mediante turnos rotatorios satisfacer a todos los clubes y entidades interesados.

En el caso de que esto fuese imposible, la autorización se atenderá al siguiente orden:

- a) Categoría de la competición.
- b) Número de equipos en competición del Club o Entidad.
- c) Actividades deportivas de base.
- d) Interés social de la actividad.

9. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito a la Concejalía de Deportes.

10. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por los Clubes entidades o federaciones respectivas, y enviados a la Concejalía de Deportes con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Doña Mencía se reserva el derecho de modificar estos calendarios, acorde al horario de la instalación.

11. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubes de Doña Mencía y el propio Ayuntamiento, ya organice él mismo las actividades, ya contrate con otras empresas o entidades públicas su realización , están EXENTAS de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de la instalación del equipo foráneo.

12. Las actividades deportivas que se celebren en las instalaciones deportivas municipales por iniciativa de los clubes, entidades deportivas o asociaciones, serán gratuitas, a excepción de los siguientes supuestos, en los que podrá exigirse el pago de una entrada, previa autorización municipal y con el informe favorable de la Delegación Municipal de Deportes:

- a) Actividades oficiales organizadas por la federación corres-

pondiente.

b) Cuando sin ser actividades oficiales, sean festivos, torneos, amistosos, etc. Organizados, bien por entidades deportivas, bien por el Ayuntamiento de Doña Mencía, y la calidad y categoría de los contendientes esté debidamente contrastada.

c) Cuando el órgano municipal competente, previo informe Técnico del Servicio Municipal de Deportes, lo considere justificable.

El taquillaje obtenido será propiedad de la entidad que organice la actividad, quedando obligada al pago correspondiente precio por utilización, así como los tributos municipales en vigor, que correspondan.

13. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Doña Mencía, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo en la mayor brevedad posible.

14. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

15. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

16. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

17. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

18. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 13º. Partidos de competición oficial

En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Doña Mencía, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Artículo 14º. Obligaciones de asociaciones y clubes

- Al inicio de cada temporada deberá de presentar una póliza de seguro que cubra la actividad a desarrollar en las instalaciones deportivas, sin la misma no se autorizará la utilización de las mismas. También será de obligado cumplimiento para aquellas actividades extraordinarias que se quieran realizar en la instalación.

CAPÍTULO VI- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15º. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas

vas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

SECCIÓN 1ª.- Normas de utilización del pabellón polideportivo cubierto

Artículo 16º. Descripción.

Es la instalación deportiva que se encuentra cubierta y en ella se pueden hacer todo tipo de deportes que según las dimensiones de la instalación y la altura del techo permita la reglamentación específica de cada deporte. Para ello las medidas de las zonas de juego necesarias estarán marcadas en el suelo de la pista.

Artículo 17º. Acceso

El acceso al pabellón cubierto se realizará tras la presentación del correspondiente justificante de reserva, alquiler o autorización, en cada caso en el control de entrada.

Artículo 18º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de estas pistas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) El destino de dichas pistas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, y otros individuales como tenis, bádminton, tenis de mesa y todos aquellos que la estructura actual permita

c) Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de dos (2) horas.

d) La hora de acceso y de finalización de uso de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

e) Los vestuarios sólo se utilizarán para cambiarse de ropa y ducharse. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

f) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que esté destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

g) No se podrán utilizar pelotas de juego de otro deporte distinto al que corresponda la pista.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

i) En el caso de ser necesario el uso del marcador electrónico se deberá de solicitar con anterioridad a la actividad y la Delegación proporcionará al personal autorizado para su uso, de este servicio se podrá derivar al abono de un precio público de uso

j) Los usuarios espectadores no podrán:

- Comer pipas, frutos secos con cáscara, beber alcohol, fumar, etc.
- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y

equipamientos del pabellón cubierto será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 2ª.- Normas de utilización de la pista de Tenis "El Calatraveño"

Artículo 19º. Descripción.

Instalación deportiva que se encuentra en el complejo deportivo del "Calatraveño" al aire libre, es una instalación específica de tenis, en la que sólo se puede realizar esta actividad deportiva. Instalación de que dispone de servicio de luz eléctrica.

Artículo 20º. Acceso

El acceso a la pista de tenis, se realizará por la puerta principal que se encuentra ubicada en la zona de vestuarios, los cuales sirven de uso tanto para el campo de fútbol como para esta instalación, en los torneos se recomienda el acceso por la puerta ubicada en la Avenida del Calatraveño.

Artículo 21º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de esta pista se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) El destino de dicha instalación será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios del tenis en la modalidad individual o por parejas.

c) Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de dos (2) horas.

d) La hora de acceso y de finalización de uso de la pista será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

e) Los vestuarios sólo se utilizarán cuando sean requeridos para una actividad o se disponga de personal en las instalaciones para cambiarse de ropa y ducharse. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

f) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que esté destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

g) No se podrán utilizar pelotas de juego de otro deporte distinto al que corresponda la pista.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la pista a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar estos la pista en el momento de finalizar la competición.

i) No se podrá acceder a la instalación con vehículos: bicicletas, monopatines o de tracción mecánica

j) Los usuarios espectadores no podrán:

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos del pabellón cubierto será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 3ª.- Normas de utilización de la pista polideportiva

"El Calatraveño"

Artículo 22º. Descripción.

Instalación deportiva que se encuentra en el complejo deportivo del "Calatraveño" al aire libre, en la que se pueden desarrollar las actividades: fútbol-sala, baloncesto, voleibol, tenis y otras actividades de carácter lúdico-deportivo. Instalación que cuenta con iluminación.

Artículo 23º. Acceso

El acceso a la pista polideportiva, se realizará por la única puerta existente. Esta es una instalación de libre acceso.

Artículo 24º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de esta pista se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) El destino de dicha instalación será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios del fútbol-sala, baloncesto, voleibol y tenis en la modalidad individual o por parejas.

c) Esta instalación aún teniendo presente la característica de libre acceso, se podrá reservar por el club, asociación o colectivo que quiera realizar en él alguna actividad de forma asidua o puntual. Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de dos (2) horas. Se realizarán en la Delegación de Deportes, quien será el encargado de emitir la correspondiente autorización.

d) La hora de acceso y de finalización de uso de la pista será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

e) Los vestuarios compartidos del campo de fútbol sólo se utilizarán cuando sean requeridos para una actividad o se disponga de personal. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

f) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que esté destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

g) No se podrá acceder a la instalación con vehículos: bicicletas, monopatines o de tracción mecánica

h) Los usuarios espectadores no podrán:

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Introducir bebidas alcohólicas, vidrios y cristales.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos del pabellón cubierto será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 4ª.- Normas de utilización de las instalaciones polideportivas del CEIP "Los Alcalá Galiano"

Artículo 25º. Descripción.

Instalaciones deportivas que se encuentra en el CEIP "Los Alcalá Galiano", es una instalación que se compone de pista polideportiva y sala de actividad física cubierta. Esta instalación es competencia del Ayuntamiento de Doña Mencía, en horario no escolar.

Artículo 26º. Acceso

El acceso a la pista polideportiva "Los Alcalá Galiano", se realizará por la puerta principal, sita en la calle Junco.

Artículo 27º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de esta pista se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) El destino de dicha instalación será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios del fútbol-sala, baloncesto, voleibol, aeróbic, bailes de salón, yoga, break-dance, educación física de base y otras actividades lúdico-deportivas.

c) Esta instalación aún teniendo presente la característica de acceso, se podrá reservar por el club, asociación o colectivo que quiera realizar en él alguna actividad de forma asidua o puntual, teniendo presente que prevalecerán las actividades principales a realizar en cada espacio deportivo. Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de dos (2) horas. Se realizarán en la Delegación de Deportes, quien será el encargado de emitir la correspondiente autorización.

d) La hora de acceso y de finalización de uso de la pista será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

e) Los vestuarios sólo se utilizarán cuando sean requeridos para una actividad o se disponga de personal. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños. Será responsabilidad del club o asociación de velar por el buen estado y uso de las instalaciones.

f) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que esté destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

g) Tendrá prioridad las actividades escolares, extraescolares, el programa del Deporte en la Escuela.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la pista a los participantes media hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar estos la pista en el momento de finalizar la competición.

i) No se podrá acceder a la instalación con vehículos: bicicletas, monopatines o de tracción mecánica

j) Los usuarios espectadores no podrán:

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Bebidas alcohólicas, vidrios y cristales.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos del pabellón cubierto será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 5ª.- Normas de utilización de las instalaciones polideportivas del "Gimnasio Municipal"

Artículo 28º. Descripción.

Instalaciones deportivas que se encuentra en la travesía Lope de Vega, en los bajos del actual centro médico, es una instalación cubierta que alberga en su interior una sala de tatami un pequeño gimnasio con sus correspondientes vestuarios.

Artículo 29º. Acceso

El acceso al gimnasio se realizará por la puerta principal, sita en la calle Travesía Lope de Vega.

Artículo 30º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de este espacio deportivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

k) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

l) El destino de dicha instalación será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de los programas municipales: mantenimiento, yoga, cardio, terapéutica, cursos de formación, aerobio, break dance, tenis de mesa y otros que pudieran surgir en el transcurso de la temporada deportiva. Se tendrán en cuenta a las actividades que los diferentes colectivos realizan en este espacio deportivo, incidiendo de especial manera en el cumplimiento de las normas de uso, haciendo especial hincapié en la utilización de calzado apropiado para este pavimento deportivo.

m) Esta instalación aún teniendo presente la característica de acceso, se podrá reservar por el club, asociación o colectivo que quiera realizar en él alguna actividad de forma asidua o puntual, teniendo presente que prevalecerán las actividades principales a realizar en cada espacio deportivo. Las reservas se realizarán en la Delegación de Deportes, quien será el encargado de emitir la correspondiente autorización.

n) La hora de acceso y de finalización de uso será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta fuera del tiempo establecido.

o) Los vestuarios se utilizarán cuando sean requeridos para una actividad o se disponga de personal. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños. Será responsabilidad del club o asociación de velar por el buen estado y uso de las instalaciones.

p) Los usuarios deberán utilizar el calzado y la ropa deportiva adecuada para la práctica del deporte para la que esté destinada la instalación, el no cumplimiento de esta norma, puede suponer la revocación de uso de la misma.

q) Tendrá prioridad las actividades y programas del Ayuntamiento, así como aquellas que se deriven de los programas escolares, extraescolares y el programa del Deporte en la Escuela.

r) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la pista a los participantes media hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar estos la pista en el momento de finalizar la competición.

s) No se podrá acceder a la instalación con vehículos: bicicletas, monopatines o de tracción mecánica

t) Los usuarios espectadores no podrán:

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Bebidas alcohólicas, vidrios y cristales.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

SECCIÓN 6ª.- Normas de utilización de las instalaciones Piscina Municipal

Artículo 31º. Descripción.

Instalaciones de la piscina municipal, está compuesta por un vaso polivalente y dos de chapoteo, junto con una zona de vestuarios y otra zona de servicios. Los vasos acuáticos tienen las si-

guientes características:

- Vaso recreativo/polivalente: 312,5 m² de lámina de agua
- Vaso chapoteo rectangular: 42,25 m² de lámina de agua
- Vaso chapoteo circular: 50,24 m² de lámina de agua

Artículo 32º. Acceso

El acceso a la piscina municipal será por el control de acceso (puerta principal), salvo para los cursos de natación y otras actividades lúdico-recreativas que en su caso se definirán puntualmente, acorde a cada actividad.

Artículo 33º. Reglamento de uso interno:

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de esta pista se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación y serán públicos a todos los usuarios.

b) El aforo de la instalación se adaptará a la normativa vigente, teniendo presente que a esta le afecta el aforo de vaso de cada una de las piscinas. Una vez cubierto al aforo de la instalación no se permitirá el acceso a las instalaciones.

c) Toda aquella persona que quiera acceder a la instalación deberá de abonar el precio correspondiente con la tasa pública aprobada.

d) En los horarios de cursos de natación sólo podrán permanecer en la instalación los cursillistas. Estando expresamente prohibido el acceso de acompañantes, salvo en el caso que sea de estricta necesidad (discapacitados y cursos para bebés).

e) Los socorristas y personal de la instalación serán la máxima autoridad de la misma, siendo su criterio el que prevalecerá, teniendo presentes los conceptos de seguridad y buen funcionamiento de la instalación.

f) Se velará y se hará cumplir las normas de uso particulares de la instalación:

a. Está terminantemente prohibido la entrada de vidrio al interior del recinto de la piscina.

b. Es obligatorio ducharse antes del baño.

c. Prohibido usar colchonetas dentro del vaso de la piscina.

d. Es obligatorio utilizar las papeleras.

e. Se prohíbe el uso de barbacoas en todo el recinto.

f. Para permanecer en el bar dentro de esta instalación será necesario sacar la correspondiente entrada de acceso a la piscina.

g. Se prohíbe la entrada al recinto a toda clase de animales, excepto las estipuladas en las normativas de perros guía.

h. La validez de los bonos será la de temporada en curso.

i. Los bonos son personales e intransferibles.

j. Los bonos familiares son para familias: padre, madre e hijos/as.

k. Las tumbonas sólo podrán ser utilizadas por mayores de 16 años. Aquella persona que cause algún desperfecto en las mismas abonará la cuantía de una nueva.

g) El servicio de tumbona se realizará en la entrada principal, atención al usuario.

h) Las piscina de chapoteo serán de uso exclusivo para niños/as menores de 8 años, que podrán ser acompañados por su padre o madre o responsable y nunca será para el disfrute del adulto en cuestión.

i) Está prohibido fumar, comer y beber en los vasos y las zonas de playa de las piscinas.

j) Los usuarios no podrán:

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la piscina municipal será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN 7ª.- Normas de utilización del Campo de fútbol "Calatraveño"

Artículo 34º. Descripción.

Es la instalación deportiva que se encuentra al aire libre en las instalaciones deportivas del Calatraveño. Se compone de campo de fútbol-11 y dos de fútbol-7, también dispone de graderío y zona de vestuarios compartidos con las actividades de la pista de tenis y de la pista polideportiva del Calatraveño.

Artículo 35º. Acceso

El acceso al campo de fútbol se realizará por la entrada habilitada a tal efecto..

Artículo 36º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de estas pistas se tendrá en cuenta lo siguiente:

k) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Doña Mencía, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

l) El destino de dichas instalaciones será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol y fútbol-7 y todos aquellos que la estructura actual permita, sin perjudicar el pavimento deportivo.

m) Las reservas de las instalaciones se harán con anterioridad a su uso, incidiendo en el mismo si se trata con luz o sin ella.

n) La hora de acceso y de finalización de uso de las instalaciones será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, demorar el uso o prolongarlo.

o) Los vestuarios sólo se utilizarán para cambiarse de ropa y ducharse. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

p) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que esté destinado el campo, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

q) No se podrán utilizar pelotas de juego de otro deporte distinto al que corresponda.

r) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la instalación a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar estos las instalaciones en el momento de finalizar la competición.

s) En el caso de ser necesario el uso del marcador electrónico se deberá de solicitar con anterioridad a la actividad y la Delegación proporcionará al personal autorizado para su uso, de este servicio se podrá derivar al abono de un precio público de uso.

t) Los responsables deportivos (técnicos, entrenadores, monitores, colaboradores, etc.) no podrán fumar en la superficie de juego ni en los banquillos.

u) Los usuarios espectadores no podrán:

- Beber alcohol, fumar, etc.

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Introducir armas u objetos punzantes utilizables como armas.
- Introducir bengalas o fuegos de artificio.
- Tampoco podrán acceder al recinto animales, excepto los marcados por la normativa de perros guía.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos del campo de fútbol será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

CAPÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 37º. Régimen de uso de las Instalaciones Deportivas para otros fines.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen el importe económico correspondientes a dicha utilización o tengan la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Doña Mencía.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Doña Mencía. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento de Doña Mencía contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará la correspondiente tasa fiscal dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

4) El Ayuntamiento de Doña Mencía podrá exigir mantener una reunión técnica con el personal designado por el propio Ayuntamiento.

5) Habrá una modalidad de cesión:

- Alquiler por medio horas completas.

Esta modalidad tendrá una tarifa.

Se entiende que para las horas de finalización estipuladas, la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7) Será de cuenta del Ayuntamiento de Doña Mencía los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de

cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas, publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Doña Mencía podrá poner un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto exclusivamente.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados en las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Doña Mencía se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

14) Así mismo el Ayuntamiento se reserva la decisión de la necesidad de adoptar medidas de seguridad que permitan la celebración de lo solicitado, que correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES

Artículo 38º. Prohibiciones

Queda prohibido en los recintos deportivos municipales:

La introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

La introducción de toda clase de armas, bengalas e instrumentos arrojados que puedan poner en peligro la integridad de las personas.

La introducción en el recinto propiamente dicho deportivo de bebidas alcohólicas.

La entrada a las instalaciones de envases de cristal, así como el suministro de envases de cristal a los usuarios o clientes de los bares de las instalaciones.

La entrada en los recintos deportivos con evidentes signos de embriaguez, bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas.

Fumar en todos los recintos cubiertos, tanto deportivos como auxiliares (pasillos, oficinas, vestuarios, almacenes...).

El acceso de animales al interior de las instalaciones y espacios auxiliares de uso público (vestuarios, pasillos...), con excepción de perros guías utilizados por personas con discapacidad visual.

El acceso a las instalaciones deportivas y espacios auxiliares con bicicletas, ciclomotores, etc.

El acceso a espacios limitados exclusivamente a personal autorizado.

El acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no vayan provistas del atuendo y calzado deportivo adecuado.

El acceso a las zonas de práctica deportiva de acompañantes no participantes en dicha práctica.

Actos degradantes o inmorales que vayan en contra del orden cívico y decoro general de instalaciones y usuarios.

CAPÍTULO IX- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39º. Prohibiciones

11.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

11.2.- Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta

la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

11.3.- Las infracciones se clasifican como:

11.3.1 -Infracciones Leves. Son infracciones leves:

a).- El trato incorrecto a monitores, usuarios, jueces deportivos, espectadores o personal de la instalación.

b).- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o mobiliario con que estén equipados.

c).- El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los usuarios señalados en el presente Reglamento, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

3.2.-Infracciones Graves. Son infracciones graves:

a).- La reiteración en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

b).- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

c).- El insulto a usuarios, espectadores, monitores, jueces deportivos o personal empleado de la instalación.

d).- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario con el que estén equipados.

e).- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

f).- La agresión física a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.

3.3.- Infracciones muy graves. Constituye infracción muy grave:

a).- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

b).- La agresión física a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces deportivos o empleados de la instalación con consecuencias para su salud.

c).- Originar por imprudencia o negligencia consecuencias muy graves a la propia delegación de Deportes, o a cualquier otro colectivo recogido en el punto anterior.

Respecto a la tipificación y clasificación de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 40º.- Sanciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con el simple apercibimiento por escrito, con la imposición de multa de hasta 750 euros y/o pérdida de la condición de usuario de todas las instalaciones deportivas durante un período de hasta seis meses.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 1.500 euros y/o pérdida de la condición de abonado o usuario de todas instalaciones deportivas durante un período comprendido entre seis meses y un año.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 3.000 euros y/o pérdida de la condición de usuario de todas las instalaciones deportivas durante un período comprendido entre un año y hasta perpetuidad.

Tanto las sanciones de orden pecuniario como las que supongan suspensión podrán ser acumulables en una misma resolución sancionadora.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor estará obligado al abono del importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo 41º.-Competencia sancionadora.

La ostentará el alcalde/sa, en su caso, el órgano que determinen los estatutos en vigor reguladores de este Organismo, reconociendo al Consejo Asesor de Deportes, como

Artículo 42º.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones será conforme a lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/2003 de 4 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera y única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Previamente habrá sido aprobado por el pleno municipal que rige este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Doña Mencía, a 1 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Núm. 1.002/2010

María De Los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba). Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo al Reglamento para la adjudicación y utilización de casetas de feria en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2.009, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CASETAS DE FERIA EN DOÑA MENCIA

JUSTIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, en su afán por impulsar las ferias y fiestas de la localidad, ha decidido concentrar las casetas promovidas por los colectivos locales en la zona habilitada al efecto en la avenida del Laderón.

Esta zona es propiedad municipal y bien de dominio público, por lo que se requiere para su uso la correspondiente autorización municipal.

TITULO I. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es el de regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal en este espacio, con casetas andaluzas y de juventud, durante las Ferias y Fiestas de Doña Mencía, así como las normas de utilización.

TITULO II. CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS

Artículo 1

La concesión de casetas se autorizará para:

- Las Ferias y Fiestas en Honor del Patrón del municipio San Pedro Mártir de Verona, en torno al día 29 de abril de cada año.
- Las Ferias y Fiestas en Honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, en torno al día 14 de septiembre de cada año.

Artículo 2

Las fechas exactas de las ferias serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía a propuesta del Área

de Cultura y Patrimonio, oído el Consejo Local de Participación Ciudadana.

TITULO III: ESPACIOS DEL RECINTO FERIAL

Artículo 3

El Ayuntamiento de Doña Mencía dispone de 10 parcelas en el recinto ferial de la Avda. del Laderón, que estarán destinadas al montaje de módulos para casetas de feria.

Artículo 4

Las medidas de las parcelas son las que seguidamente se detallan, siendo la parcela número 1 la más próxima a la calle Eras:

PARCELA DIMENSIONES

- Parcela 1 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 2 10 m de ancho x 15 m de fondo = 150 m².
- Parcela 3 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 4 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 5 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 6 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 7 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 8 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 9 15 m de ancho x 10 m de fondo = 150 m².
- Parcela 10 20 m de ancho x 8 m de fondo = 160 m².

Artículo 5

La Delegación de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, reservará una única parcela destinada a la caseta joven, siendo obligatoria su ubicación en la parcela número 10, o lugar alternativo que indique la Delegación de Festejos de Doña Mencía, siempre dentro del recinto ferial, quedando exenta de cualquier sorteo para determinar la ubicación de las mismas.

TITULO IV. SOLICITUD DE CASETAS

Artículo 6

Podrá solicitar instalación de caseta cualquier colectivo o asociación sin ánimo de lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana de Doña Mencía, o cualquier cofradía de la localidad.

Artículo 7

En la solicitud se hará constar si la petición es para la caseta joven (número 10) o para las casetas andaluzas (números 1 a 9). Los colectivos y asociaciones podrán solicitar la caseta joven como opción A y las casetas andaluzas como opción B, en caso de querer ser adjudicatarios de caseta andaluza si son excluidos del sorteo de la caseta joven.

Artículo 8

En caso de que el espacio para la caseta joven no sea solicitado por algún colectivo o asociación local, se abrirá un nuevo plazo en el que podrá solicitar este espacio cualquier autónomo hostelero empadronado en Doña Mencía.

Artículo 9

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 10

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en el Registro del Ayuntamiento, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante.

Artículo 11

El plazo de presentación de solicitudes será:

Para la Feria de Abril: Del 1 al 28 de febrero.

Para la Feria de Septiembre: Del 1 al 31 de julio.

TITULO V. TITULARIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 12

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Área de Cultura y Patrimonio, en la que se integra la Delegación de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presen-

tadas.

Artículo 13

En caso de que el número de solicitudes supere al número de espacios ofertados por el Ayuntamiento para la instalación de casetas de feria, la Delegación de Festejos convocará a todos los colectivos que hayan presentado solicitud con objeto de realizar un sorteo, para delimitar las licencias a otorgar.

Artículo 14

De igual manera si hubiese más de un colectivo que solicitase la Caseta Joven, se convocará a los solicitantes para determinar mediante sorteo la adjudicación de dicho espacio. Si no hay solicitudes de colectivos, el sorteo se hará entre los autónomos hosteleros que hayan presentado su solicitud.

Artículo 15

Los colectivos solicitantes de caseta joven descartados en el sorteo, siempre que hayan elegido la opción B, podrán optar a caseta andaluza.

Artículo 16

Si el número de solicitudes es superior al número de casetas andaluzas ofertadas por el Ayuntamiento, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las nueve casetas.

Artículo 17

Los colectivos que resulten excluidos podrán instalar su caseta de feria en cualquier local dentro del recinto ferial (calles Córdoba, Príncipes de España, Ronda de Povedano, Eras y Avda. del Laderón), tras la oportuna autorización municipal.

Artículo 18

Los colectivos que no resulten adjudicatarios de casetas en la Avda. del Laderón, serán adjudicatarios directamente sin entrar en sorteo en la feria siguiente, siempre que presenten la preceptiva solicitud y no hayan instalado caseta en el recinto ferial.

Artículo 19

En el sorteo se fijarán tres suplentes para las casetas de feria andaluzas y dos suplentes para la caseta joven, que podrán ser adjudicatarios (según lo recogido en el artículo 6) siempre que los colectivos y entidades locales con licencia no satisfagan la correspondiente tasa en el plazo previsto.

Artículo 20

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 15 días para abonar las tasas correspondientes. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la caseta concedida.

Artículo 21

Cualquier renuncia de caseta por parte de los colectivos, una vez efectuado el sorteo, acarreará una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar caseta en las tres ferias siguientes, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Área de Cultura y Patrimonio, en la que se integran la Delegación de Festejos.

Artículo 22

La titularidad de las casetas de Feria, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se hace efectiva la tasa. En la licencia de concesión se especificará:

Los límites de concesión, duración temporal, plazo para el abono de las tasas establecidas, persona titular y circunstancias que revocan o anulan la concesión.

Artículo 23

Se prohíbe el traspaso de la concesión de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de ti-

tularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

TÍTULO VI. ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 24

Todas las casetas disponen de 150 metros cuadrados salvo la caseta joven que será de 160 metros cuadrados, distribuidos según recoge el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 25

El Ayuntamiento de Doña Mencía se hará cargo del montaje y desmontaje de las casetas y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües.

Artículo 26

El enganche de luz, los permisos y su pago, correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 27

Las casetas deberán estar montadas y listas para entregarlas a los adjudicatarios con al menos 5 días de antelación al comienzo de las fiestas.

Artículo 28

Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos o representativos del colectivo a quien se le ha otorgado la licencia.

En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo o la xenofobia.

Artículo 29

Los adjudicatarios podrán utilizar la zona delantera de la caseta como terraza con sillas y mesas, sin sobrepasar el espacio que ocupa la fachada de la caseta, y solamente en el acerado de la Avenida del Laderón.

Las sillas y mesas se dispondrán de tal manera que permitan la libre circulación de las personas por el acerado, quedando prohibido el uso de vallas u otros elementos de delimitación entre casetas que sobrepasen la mitad del ancho del acerado.

Artículo 30

Las sillas y mesas del exterior de las casetas deberán recogerse al cierre de las casetas y hasta la apertura del día siguiente, con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan este acerado durante las mañanas.

Artículo 31

La parte trasera de la caseta, si el recinto lo permite, también podrá ser utilizada por el adjudicatario, siempre y cuando no perjudique a terceras personas o colectivos y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 32

Los laterales de las casetas, si el espacio lo permite podrán ser utilizados exclusivamente para la instalación de cocinas o para su uso con sillas y mesas, compartido en caso de haber dos casetas colindantes.

TÍTULO VII. DISTRIBUCION DE LAS CASETAS ENTRE LOS COLECTIVOS

Artículo 33

Una vez terminado el plazo de pago de las tasas municipales, la Delegación de Festejos del Ayuntamiento de Doña Mencía, reunirá a los concesionarios para distribuir entre ellos el orden de las casetas.

Artículo 34

Esta distribución se realizará mediante sorteo entre los colectivos presentes a la reunión.

Artículo 35

Una vez realizado el sorteo los colectivos podrán llegar a acuerdo para intercambiarse los espacios que les han correspondido, no pudiéndose unir más de una parcela.

Artículo 36

Queda excluida del sorteo la caseta número 10, destinada a caseta de la juventud.

TÍTULO VIII. TASAS**Artículo 37**

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de caseta de feria será la establecida por el Ayuntamiento Pleno para cada ejercicio.

Artículo 38

Con el pago de la tasa, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Disfrutar de un módulo de 150 metros cuadrados, 160 metros en el caso de la caseta joven, durante los días de feria, incluido el montaje y desmontaje del mismo, en la Avda. del Laderón.
- La utilización de servicios portátiles al principio y final de la zona de casetas.
- Consumo de agua de la red pública.
- Consumo de luz eléctrica.

TÍTULO IX. HORARIOS**Artículo 39**

Las casetas podrán abrirse al público el día anterior a la inauguración de la feria, coincidiendo con el día del niño, si bien los equipos de música se apagarán a las 00:00 horas.

Artículo 40

Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de la feria hasta su finalización de acuerdo con el programa de feria y según los horarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 41

Los horarios de apertura y cierre de las casetas serán los establecidos en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 42

El horario de suministro se establecerá entre las 9:00 horas y las 13:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona vallada de la calzada de la Avenida del Laderón.

Artículo 43

Durante la feria, los equipos de música se bajarán a partir de las 5:00 horas, y a las 6:00 horas se apagarán los equipos.

Artículo 44

El incumplimiento de estos artículos acarreará una sanción que será evaluada por el Área de Cultura y Patrimonio, en la que se integra la Delegación de Festejos.

TÍTULO X. VIGILANCIA**Artículo 45**

La vigilancia de las casetas correrá a cargo de los adjudicatarios, que deberán contratar los servicios exigidos por el Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 46

La caseta joven dispondrá de servicio de seguridad propio, ateniéndose a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta de Andalucía 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 47

El Ayuntamiento de Doña Mencía no se hace responsable de las pérdidas, robos y desperfectos que puedan sufrir las casetas.

TÍTULO XI. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA**Artículo 48**

El Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete a instalar las casetas con la antelación suficiente para que los colectivos puedan prepararlas para la feria.

Artículo 49

El Ayuntamiento se compromete a mantener un servicio de limpieza en el recinto de feria y proximidades, así como en los servicios portátiles que se instalan para estas fiestas.

Artículo 50

El Ayuntamiento de Doña Mencía aprobará anualmente la correspondiente tasa municipal, en la que se tendrá en cuenta el carácter no lucrativo de los colectivos, por lo que se contemplarán las correspondientes bonificaciones.

Artículo 51

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán las casetas en perfecto estado de limpieza.

Artículo 52

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias.

Artículo 53

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las traseras de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

Artículo 54

El Ayuntamiento iluminará con alumbrado artístico la zona de la avenida donde se ubican las casetas.

Artículo 55

Para el programa de feria, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio de la Avenida del Laderón para organizar algunas actividades en esta zona del recinto ferial, con objeto de fomentar la asistencia a las casetas.

Artículo 56

El Ayuntamiento de Doña Mencía, a través de la Delegación de Festejos, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes y problemáticas comunes.

TÍTULO XII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLECTIVOS ADJUDICATARIOS**Artículo 57**

Los colectivos adjudicatarios estarán obligados a suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes, entregando una copia en el Ayuntamiento, con anterioridad a la apertura de la caseta.

Artículo 58

Las entidades adjudicatarias tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en este reglamento.

Artículo 59

Los colectivos adjudicatarios están obligados a la limpieza de la caseta y de los espacios exteriores que ocupan con sillas y mesas, una vez concluidas cada jornada de la feria.

Artículo 60

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto ferial, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 61

Una vez acabada la feria, el espacio utilizado por cada colectivo deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de la feria.

TÍTULO XIII. DE LA CASETA JOVEN

Artículo 62

Con objeto de causar las mínimas molestias a los vecinos de la zona, la caseta de la juventud ocupará el último lugar, o el espacio que determine el Ayuntamiento, sin que tenga que entrar en el sorteo para el reparto.

Artículo 63

El adjudicatario deberá respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre recogidos en este reglamento.

Artículo 64

La caseta deberá disponer obligatoriamente de un equipo de música con limitador de sonido a 90 decibelios, según indica el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. El tipo de música que se emita estará a consideración del adjudicatario de la caseta.

Artículo 65

La caseta joven deberá contar con vigilancia propia.

Artículo 66

La caseta será de libre acceso, denegándose éste sólo por motivos de minoría de edad, estado de embriaguez o actitud incívica, o por tener la caseta el aforo completo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera y única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Doña Mencía, a 1 de febrero de 2010. La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Núm. 1.003/2010

María Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba). Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2.010, queda aprobado definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Orde-

nación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La citada Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, del Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, de la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre las inscritas en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro. Pues bien el artículo 11 de las presentes Normas se decanta por el modelo de la baremación, sistema que, si bien es el que supone una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, se aprueba el siguiente articulado

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Doña Mencía así como regular su funcionamiento.

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con tal finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de la misma. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Doña Mencía.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia de la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante la Alcaldía o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. El Registro Público de Demandantes se gestionará por me-

dios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

3. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
4. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
5. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud de inscripción en el Registro implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandante. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, salvo en el supuesto de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.
2. La solicitud se podrá presentar en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Públi-

co de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Doña Mencía, o a través de la web de la entidad, www.donamencia.es.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores, la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, podrán presentar la solicitud por vía telemática.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la presentación del documento original electrónico, copia autenticada

electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información originales. La aportación de las copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsanen en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndoles de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de

Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta norma reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada una un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgándose a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no acarrea la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho de solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna,

tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas normas reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10 %.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicar entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluida la persona demandante, se comunicará a ésta.

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien lo solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponda con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechace la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de vivienda protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que

se integre.

2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Doña Mencía inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y, en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

3. En el supuesto de que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho que haya presentado una solicitud conjunta en el Registro se separe con posterioridad, se procederá a practicar dos inscripciones diferentes, conservando ambas la misma antigüedad de la inicial.

Cuando los hijos o hijas de una unidad familiar o de convivencia alcancen la mayoría de edad y muestren su interés en acceder a una vivienda protegida, previa modificación de la inscripción inicial, deberán presentar una nueva solicitud, cuya antigüedad será la del momento en que se practique la inscripción.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes la relación ordenada de personas demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que aquéllas estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en

el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones, las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el Registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

Artículo 13.- Certificaciones.

Terminada la relación ordenada conforme a lo establecido en el artículo 11, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en número de veces el IPREM.

d) Número de expediente de calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 14.- Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante, se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá en la forma prevista en el párrafo anterior a requerir a tantos suplentes como sea necesario

para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidas las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Asimismo el Registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto de que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidas en la inscripción registral.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en las presentes normas reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.

Una vez que la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de las presentes normas reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Doña Mencía de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora como Anexo 2 a las presentes Normas.

Disposición adicional cuarta.

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

Disposición final primera.

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes nor-

mas reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Doña Mencía de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente norma se someterán, en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Norma Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Doña Mencía, 1 de febrero de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

Registro Municipal Ayuntamiento de Doña Mencía

- 1. Antigüedad de Empadronamiento o Vinculación Laboral:**
- 2. Antigüedad en el Registro:**

Meses	Puntos
+ 2 < 12	2
+ 12 < 24	4
+ 24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

3. Composición Familiar o Unidad de Convivencia en Relación con la vivienda solicitada:

Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos
	4D	0
	3D	0
1	2D	2
	1D	4

Nº Personas	Nº Dormitorios	Puntos
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

4. Pertenencia a alguno de los Grupos de Especial Protección:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009.	3puntos (Venta y alquiler) Hasta 10puntos (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V.)

y S.)

La puntuación por los distintos conceptos de la relación anterior se podrá acumular, siempre que las circunstancias determinantes concurren en personas diferentes de la unidad familiar o de convivencia.

5. Ingresos: (Expresado en Nº Veces Iprem)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrán 50 puntos más el resultado obtenido de la operación que aparece en la columna de puntos adicionales.

Acceso a la Vivienda en Propiedad:

Programa	Tramo Iprem	Puntos	Puntos Adicionales
Régimen Especial	1 y 2,5	50	10/Nº Veces Iprem
Régimen General	1,5 y 3,5	50	15/Nº Veces Iprem
R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente.	1,5 y 4,5	50	25/Nº Veces Iprem
Iniciativa Municipal y Autonómica	3 y 5,5	50	30/Nº Veces Iprem
Vivienda Joven en venta	1 y 2,5	50	10/Nº Veces Iprem
Vivienda en Alquiler:			
Programa		Tramo Iprem	Puntos Puntos Adicionales
Alquiler de Renta básica	0,70 y 2,5	50	10/Nº Veces Iprem
Alojamientos protegidos	0,70 y 2,5	50	10/Nº Veces Iprem
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes.	1 y 2,5	50	10/Nº Veces Iprem
Alquiler con opción a compra régimen general.	1,5 y 3,5	50	25/Nº Veces Iprem

Sr/Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba)

ANEXO II
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE
VIVIENDA PROTEGIDA

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

1. DATOS DE/LOS SOLICITANTE/S		
TITULAR 1		
Nombre		
Apellidos		
Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer
DNI		Nacionalidad
Municipio en el que se encuentra empadronado		
Municipio en el que se realiza la solicitud		
Dirección		
Nombre de la vía		
Tipo de vía	Número	Piso/puerta
Código postal	Localidad	Provincia
Teléfono	Móvil	e-mail
Ingresos anuales		Año
Datos de empadronamiento Ayuntamiento)		(A rellenar por el
TITULAR 2		
Nombre		
Apellidos		
Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer
DNI		Nacionalidad
Municipio en el que se encuentra empadronado		
Municipio en el que se realiza la solicitud		
Dirección		
Nombre de la vía		
Tipo de vía	Número	Piso/puerta
Código postal	Localidad	Provincia
Teléfono	Móvil	e-mail
Ingresos anuales		Año
Datos de empadronamiento Ayuntamiento)		(A rellenar por el

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA			
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	DNI/NIE	INGRESOS ANUALES
.....
.....
.....

3. DATOS ECONÓMICOS			
	INGRESOS ECONÓMICOS (1)	TIPO DE DECLARACIÓN (2)	AÑO DE INGRESOS
TITULARES	1º
	2º
OTROS MIEMBROS	1º
	2º
	3º
	4º
	5º
	6º
	7º

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros.

- (1) Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se hará constar los ingresos brutos percibidos.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
.....
.....
.....
.....

5. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
<p>Marque la casilla que corresponda en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia pertenezca a alguno de los grupos de especial protección.</p> <p><input type="checkbox"/> Jóvenes, menores de 35 años.</p> <p><input type="checkbox"/> Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.</p> <p><input type="checkbox"/> Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.</p> <p><input type="checkbox"/> Familias monoparentales.</p> <p><input type="checkbox"/> Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.</p> <p><input type="checkbox"/> Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.</p> <p><input type="checkbox"/> Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.</p> <p><input type="checkbox"/> Emigrantes retornados.</p> <p><input type="checkbox"/> Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.</p> <p><input type="checkbox"/> Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.</p> <p><input type="checkbox"/> Situación o riesgo de exclusión social.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar).....</p>

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA			
Régimen de acceso	<input type="checkbox"/> Propiedad	<input type="checkbox"/> Alquiler	<input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra
Número de dormitorios de la vivienda a que opta		
Necesidad de vivienda adaptado por	<input type="checkbox"/> ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas		
	<input type="checkbox"/> tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida		

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida.
<input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina.
<input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio.
<input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares.
<input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie.
<input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
<input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada.
<input type="checkbox"/> Precariedad.
<input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar.
<input type="checkbox"/> Otros (indicar)

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estoy ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.
Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.
He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (<i>indicar cuales</i>) teniendo carácter de preferencia

9. AUTORIZO
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

Tratamiento informatizado de los datos personales. Los datos personales del/los solicitantes facilitados por éste/os al Ayuntamiento de Doña Mencía, ahora o en el futuro, incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de utilización por el Ayuntamiento para la gestión, tramitación, valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos.

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA
En, a de de
Firmado

SR/SRA. ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA).

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 1.785/2010

Se pone en conocimiento del público en general que por Decreto de Alcaldía se ha acordado la admisión a trámite y declaración de utilidad pública o interés social del Proyecto de Actuación que se reseña:

Peticionario: Ayuntamiento de Fuente La Lancha.

Proyecto: Rehabilitación de Vestuarios Pistas Polideportivas.

Emplazamiento: Polígono 3, Parcela 44. Fuente La Lancha.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 43 de la L.O.U.A., con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del mismo, abriéndose un plazo de veinte días para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En Fuente la Lancha a 23 de febrero de 2010.- El Alcalde, José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 12.520/2009

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 27/09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Iluminación arquitectónica del casco antiguo de Hinojosa del Duque, comprende las calles Virgen de la Antigua, Cánovas del Castillo, Gonzálo de Córdoba, San Blas, Bernardo Perea, Lope de Vega, Calderón de la Barca, San Isidro, Antonio Maura, San Agustín y Alonso Martín Grande.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 67.084,18 euros, más 10.733,47 euros correspondiente al I.V.A.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de diciembre de 2009.

b) Contratista: ELECTRICIDAD HINOJOSA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 67.084,18 euros, más 10.733,47 euros correspondiente al I.V.A.

Hinojosa del Duque, 4 de diciembre de 2009.- EL ALCALDE, Matías González López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.346/2010 (Corrección de anuncio)

Anuncio del procedimiento para la contratación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, de las obras de

construcción del Auditorio Municipal de Lucena, Fase I.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 31, de fecha 18 de febrero de 2010, se ha publicado el anuncio del procedimiento convocado por este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de Construcción del Auditorio Municipal de Lucena, Fase I.

Detectada la omisión en dicha publicación del texto que a continuación se transcribe, se publica el mismo, sin que ello suponga ampliación del plazo de presentación de proposiciones abierto mediante dicho anuncio.

10.— Otra información: El proyecto de construcción del Auditorio Municipal de Lucena es una actuación que se enmarca dentro del Proyecto de Regeneración Socioeconómica del Centro Histórico de Lucena, que está cofinanciado en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en la categoría de gasto 61 «Proyectos de regeneración urbana y rural» del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible Local y Urbano» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y en un 30% por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena.

Lucena a 2 de marzo de 2010.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.671/2010

D. VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (Córdoba), HACE SABER:

Que aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Nueva Carteya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto integro del acuerdo adoptado junto con el de la Ordenanza, que se insertarán a continuación.

“ 3º.- ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.- Dada cuenta del estado de tramitación del expediente para la adopción de la Ordenanza que fue inicialmente aprobada por este Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, expuesta al público por plazo legal mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, n.º 243, de 31 de diciembre de 2009, habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones.

Dada cuenta, igualmente, del informe preceptivo de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 2.1. de la Orden de 1 de julio de 2009, por el que se regula los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 14 de enero de 2010, emitido con observaciones.

Rectificada la Ordenanza para admitir las observaciones formuladas en dicho informe acogiendo todas ellas y rectificándola para subsanar las deficiencias.

El Sr. Alcalde explicó las modificaciones introducidas y su justificación para proceder a su aprobación definitiva.

Los señores reunidos, en votación ordinaria, acordaron por unanimidad aprobar la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero : Admitir las observaciones formuladas en el informe preceptivo de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, reseñado, y en tal sentido introducir en el texto inicial de la Ordenanza las siguientes modificaciones:

a) Suprimir el apartado J) del punto 4 del artículo 5, para que el requisito de estar empadronado en la localidad no sea causa de exclusión.

b) Rectificar el apartado e) del punto 6 del artículo 7, para hacer referencia al artículo 9, en lugar de al 10.6.

c) Modificar el artículo 8.2., para eliminar la referencia a criterios de preferencia y cupos. Y añadir un punto 4 al mismo artículo para indicar la mecánica del sorteo, el lugar de su celebración y periodicidad del mismo, para que quede regulado de forma clara y transparente el procedimiento de selección de demandantes.

Segundo : Aprobar definitivamente la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los términos en que figura en la propuesta, que será diligenciada de aprobación por Secretaría para su constancia testimonial en el expediente.

Tercero : Publicar el presente acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

“MODELO DE ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA
PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE NUEVA CARTEYA.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008--2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009--2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Nueva Carteya consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de res-

ponder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Nueva Carteya el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1.-- Objeto y Principios Rectores.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Nueva Carteya y regular su funcionamiento.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.-- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión el Registro Público de demandantes de vivienda protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Nueva Carteya.
3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.- Cooperación con otras Administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5.-- Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
2. La solicitud se podrá presentar en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Nueva Carteya o a través de la web del mismo.
3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
 - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
 - e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o moti-

vos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 5 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6.- -Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refle-

je el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7.-- Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había

sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 5 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no puede realizarla como praventaporno haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8.-- Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Inscripción durante, al menos, 1 año en el Padrón Municipal de Habitantes.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán por sorteo entre la relación ordenada de demandantes.

3. El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones.

4. El sorteo se realizará mediante insaculación de los nombres de los aspirantes en una urna, en el orden de su extracción, ante Notario, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, anualmente o cuando lo soliciten los promotores privados.

Artículo 9.-- Procedimiento de adjudicación de la vivienda

protegida.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

5. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Demandantes de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

6. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

7. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo.

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

8. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

7. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

8. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición Adicional Primera.-- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición Adicional Segunda.-- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición Adicional Tercera.--

1. -El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

Disposición Transitoria Primera.-- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Transitoria Segunda.-- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 6 meses.

Disposición Final Primera . -- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda. - - La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Nueva Carteya de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición Final Tercera.-- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta. - - La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. En Nueva Carteya 24 de noviembre de 2009. "

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento

En Nueva Carteya 15 de febrero de 2010.- El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 10.337/2009

El Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero .- Prestar Aprobación Inicial al Plan de Ordenación Inter municipal "El Acebuchal" de esta ciudad, condicionando su tramitación, a que el documento sea aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento de Hornachuelos, así como a las siguientes determinaciones, que habrán de ser subsanadas a la Aprobación Provisional:

- Deberá declarar las edificaciones fuera de ordenación, haciendo constar los extremos a que refiere el art. 34.b) de la LOUA.

- Al estar previsto el sistema de actuación por compensación se hará constar que procede la garantía prevista en el art. 130.2.A) g) de la LOUA.

- Deberá constar en el expediente el cumplimiento de las determinaciones exigidas en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, relativo entre otros extremos a las correspondientes Autorizaciones de Vertido y las correspondientes para el abastecimiento de agua de los nuevos sectores.

Segundo .- Notificar al Ayuntamiento de Hornachuelos, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que se deriven de sus intereses (Artículo 32.1.2º LOUA).

Tercero .- Someter, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el expediente a información pública, por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los Diarios de mayor circulación de la misma.

Cuarto .- Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos y en los plazos que establezca su regulación específica, entre ellos:

- El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

- Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afectación y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de un mes puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Il. Ayuntamiento, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de lunes a viernes en horario de oficina.

En Palma del Río a 14 de octubre de 2009.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.662/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Febrero de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de demandantes de viviendas protegidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Rute a 17 de Febrero de 2010.- El Alcalde por Sustitución (Decreto 17/02/2010), José Macías Granados.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 1.672/2010

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 29/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Regadera Regadera, contra Muproluc, S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Senencia por la suma de 3.181,8 euros en concepto de principal, más la de 191 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y recábase información sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Regadera Regadera y Muproluc, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le

serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 11 de febrero de 2010.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 1.673/2010

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1222/2009, seguidos a instancia de Petar Kolev Hristov y Totyu Krastev Valkanov, contra Cristóbal Quevedo Cabello, se ha acordado citar a Cristóbal Quevedo Cabello, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE MAYO DE 2010 A LAS 11,30 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CRISTOBAL QUEVEDO CABELLO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 2 Móstoles Madrid

Núm. 1.656/2010

Doña María Isabel Cano Campaña, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Móstoles, hago saber:

Que en Autos número 1.095/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Morales García, contra Elaboraciones Lucena, S.L., sobre Cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha, he acordado por el presente citar en legal forma a Elaboraciones Lucena, S.L., en ignorado paradero, al objeto de celebrar Acto de Conciliación y, en su caso juicio, el día 18 de noviembre de 2010, a las 10'00 horas, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicacio-

nes se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

En Móstoles a 28 de enero de 2010.— La Secretaria Judicial, María Isabel Cano Campaña.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.668/2010

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1428/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ANGELES GARCIA MEDINA contra FOGASA y MUÑOZ MELERO S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15-2-10 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO las demandas acumuladas formuladas por Dª. MARÍA ÁNGELES GARCÍA MEDINA, representada por la Abogada Sra. López Carrillo, contra la empresa MUÑOZ MELERO, S.L., que no ha comparecido a juicio, habiendo sido citado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y CONDENO a la referida empresa demandada a que abone a la actora las siguientes cantidades:

- 3.836,50 euros en concepto de salarios devengados y adeudados correspondientes a los meses de enero y febrero de 2009 y parte del mes de diciembre de 2008.
- 383,65 euros en concepto de 10% por mora.
- 3.082,84 euros en concepto de indemnización por extinción de contrato por causas objetivas. La referida cantidad se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Lo que hace un total de 7.302,99 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallengano nº 17 de Córdoba, con el nº 1446/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MUÑOZ MELERO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de Primera Instancia Número 8 Córdoba

Núm. 1.261/2010

Doña Concepción González Espinosa, Secretario Titular del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio sobre Exceso de Cabida número 1.974/2009, a instancia de doña Elena Celorrio Gilarte y don Álvaro León Márquez, representados por la Procuradora doña María del Rosario Durán López, y asistidos de la Letrada doña Olga María Ávila Domínguez, para la inmatriculación e inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca: «Urbana sita en el término municipal de Obejo (Córdoba), calle Vereda número 52, actualmente denominada calle Pocita, número 4; tiene una superficie de 180 metros cuadrados, de los cuales se encuentran construidos 45 metros cuadrados, y consta de una sola planta, distribuida en dos habitaciones, cuarto de baño y patio; sus linderos son los siguientes: Linda a la derecha, con la calle Vereda, actualmente Pocita, número 2, propiedad de don José Ramos Murillo; y por la izquierda y fondo, con la vía pública».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho con venga.

En Córdoba a 3 de febrero de 2010.— La Secretario, Concepción González Espinosa.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.463/2010

ADMISIÓN A TRAMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE PARQUE SOLAR "TS CÓRDOBA LOBATÓN 2" (9.4.3 55-09)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Enero del 2.010, en relación con el Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 2" de 10 MW, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero; Admitir A Trámite El Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 2" promovido por Windmill Energie Alicante 1.10. S.L..

Segundo; Notificar el acuerdo al promotor y requerirle para que durante el trámite de información pública, y en todo caso, antes de su aprobación, subsane las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planificación.

Tercero; Solicitar informes a la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, Unidad de Carreteras de Córdoba del Ministerio de Fomento por la colindancia con la N-432 y necesidad de acceso desde la misma, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua y Sevilla-Endesa Distribución Eléctrica.

Cuarto; Someterlo a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

En Córdoba, 28 de enero de 2010 .- El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

Núm. 1.465/2010

ADMISIÓN A TRAMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE PARQUE SOLAR "TS CÓRDOBA LOBATÓN 2" (9.4.3 55-09)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Enero del 2.010, en relación con el Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 2" de 10 MW, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero; Admitir A Trámite El Proyecto de Actuación de Parque Solar "TS Córdoba Lobatón 2" promovido por Windmill Energie Alicante 1.10. S.L..

Segundo; Notificar el acuerdo al promotor y requerirle para que durante el trámite de información pública, y en todo caso, antes de su aprobación, subsane las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planificación.

Tercero; Solicitar informes a la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, Unidad de Carreteras de Córdoba del Ministerio de Fomento por la colindancia con la N-432 y necesidad de acceso desde la misma, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua y Sevilla-Endesa Distribución Eléctrica.

Cuarto; Someterlo a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

En Córdoba, 28 de enero de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Gerencia Municipal de Urbanismo Oficina de Disciplina de Actividades Córdoba

Núm. 2.010/2010

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 824/2005

Localización: Carretera de Palma del Río, K.M. 7,5 Margen Izqdo.

Responsable: Esmocor S.L., en calidad de promotor

Actuación a Notificar: Resolución del Procedimiento Sancionador

Hechos: Construcción de Cerramiento de Parcela de 160 M/L Por 3 M. de Altura y Construcción de Cobertizo con una Superficie de unos 300 M2. sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 333/2005

Localización: Parcelación "Cercado de Ribera Baja" (Alcolea).

Responsable: D. David Ruiz Moyano, en calidad de promotor

Actuación a Notificar: Trámite de Audiencia

Hechos: Construir Casa de una planta con una superficie apro-

ximada de 100 M2 con cubierta de teja sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 764/2005

Localización: Parcelación Torreblanca 1ª Fase, Cº Ruiseñor, S/N

Responsable: D. Antonio Javier Hurtado Gallego, en calidad de promotor

Actuación a Notificar: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador

Hechos: Construir casa de una planta con una superficie aprox. de 150 m2 sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En Córdoba, 24 de febrero de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano Córdoba

Núm. 1.464/2010

Don Rafael Fernández-Crehuet Serrano, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Córdoba y despacho abierto en calle Manuel de Sandoval número 14, 2ºB, por medio de la presente.

Hago saber: Que ante mí se tramita acta de ejecución hipotecaria extrajudicial, número de expediente provisional 1/2009, que de conformidad con el artículo 236 d, apartado 2, del Reglamento Hipotecario, ante la duda de la efectiva recepción de las notificaciones por cédulas a las mercantiles "Laminados Girón Toro, S.L.", "Hierros Granadal, S.A." y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur)", se hace público el inicio de las actuaciones del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria extrajudicial:

I.- Préstamo e Hipoteca . En escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Rafael Gimenez Soldevilla, el día 3 de Diciembre del 2004, número 1831 de su protocolo, los cónyuges Doña Juana Torres Luna y Don Carlos Rodríguez Ortiz, con domicilio en Córdoba, calle Juan Alfonso de Baena número 4, 1ºB, a la sazón, titulares registrales de la finca que ahora se dice, la hipotecaron en favor del Banco Español de Crédito, S.A., en garantía de un préstamo por importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (147.300,00 €) EUROS, de sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (13.257,00 €) EUROS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12%, hasta un máximo de treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es, VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y CINCO (22.095,00 €) EUROS, incluyéndose entre dichos gastos, los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su

caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad de régimen de propiedad horizontal, anticipos para pagos de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2% del capital, esto es, DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (2.946,00 €) EUROS.

Dicho préstamo, debería amortizarse mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES, siendo su primer vencimiento el día 1 de febrero del 2005 y la última el día 1 de enero del 2035.

II.- Primera Ampliación de préstamo e hipoteca. Que por otra escritura autorizada por el mismo fedatario, Sr. Gimenez Soldevilla, el día 26 de junio del 2008, número 906 de su protocolo, los cónyuges Doña Juana Torres Luna y Don Carlos Rodríguez Ortiz, ampliaron la hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, S.A., en garantía de una ampliación del préstamo por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON DIECISIETE (13.426,17 €) EUROS. Como consecuencia de esta ampliación de capital, la parte hipotecante/deudora y Banco Español de Crédito, S.A., modificaron la responsabilidad hipotecaria para la finca gravada, siendo esta nueva responsabilidad la siguiente: CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON DIECISIETE (160.726,17 €) EUROS de Principal; asimismo responde de sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS (14.465,36 €) EUROS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12%, hasta un máximo de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (38.574,27 €); de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es, VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.108,93 €), incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2% del capital, esto es, TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.214,52 €). Siendo la responsabilidad hipotecaria correspondiente a la ampliación de: TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.426,17 €) de principal; MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.208,36 €) de intereses remuneratorios; TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.222,28 €) por intereses moratorios; DOS MIL TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.013,93 €) para costas y gastos judiciales y DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (268,52 €) para gastos extrajudiciales. Para caso de subasta, las partes se ratificaron en el mismo tipo ya señalado en la escritura de constitución de hipoteca.

III.- Segunda ampliación de préstamo e hipoteca. Que por otra escritura autorizada por el mismo fedatario, Don Rafael Gimenez Soldevilla, el día 6 de marzo del 2009, número 382 de su protocolo,

lo, los cónyuges Doña Juana Torres Luna y Don Carlos Rodríguez Ortiz, ampliaron nuevamente la hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, S.A., en garantía de una ampliación del préstamo por importe de ONCE MIL SETENTA CON OCHENTA Y SIETE (11.070,87 €) EUROS y modificaron algunas condiciones de dicho préstamo. Como consecuencia de dicha ampliación de capital, la parte hipotecante/deudora y Banco Español de Crédito, S.A., modifican la responsabilidad hipotecaria para la finca gravada, en concepto de capital, intereses remuneratorios, de demora, comisiones, costas y gastos. Siendo las nuevas responsabilidades las siguientes: CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (171.797,04 €) de principal; asimismo responde de sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12% anual, hasta un máximo de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.461,74 €); de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12%, hasta un máximo de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (41.231,29 €); de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15% del capital, esto es, VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.769,56 €), incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2% del capital, esto es, TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.435,94 €). Siendo la responsabilidad hipotecaria correspondiente a la ampliación de: ONCE MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (11.070,87 €) de principal; NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (996,38 €) de intereses remuneratorios; DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (2.657,01 €) por intereses moratorios; MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.660,63 €) para costas y gastos judiciales y DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (221,42 €) para gastos extrajudiciales.

Para caso de subasta, las partes se ratificaron en el mismo tipo ya señalado en la citada escritura de constitución de hipoteca.

Siendo la finca la siguiente:

URBANA: PISO VIVIENDA señalado con la letra C, situado en primera planta en alto, con fachada a la calle particular que carece de nombre, hoy Académico Menéndez, número dos, paralela a Escritor Juan Alonso de Baena, de esta Ciudad. Tiene su acceso por el portal número dos y mide ochenta y cuatro metros un decímetro cuadrado construidos y útiles de sesenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados. Consta de hall, estar-comedor, con terraza exterior, tres dormitorios, cuarto de baño y cocina

na con terraza. Linda por su frente, con pasillo de acceso a las viviendas, patio de luces, el piso-vivienda tipo B., y otro patio de luces; por la derecha, entrando en él, con patio de luces y el piso vivienda tipo D; por la izquierda, con patio de luces y el piso vivienda letra D, del portal número cuatro, y por el fondo, con la calle Escritor Juan Alonso de Baena. Le corresponde el uso exclusivo de una cuarta parte de la superficie del patio de luces, con el que linda por su frente e izquierda y al que tiene su entrada por la terraza existente en la cocina.

Se le asignó un porcentaje con relación al total valor del bloque, elementos comunes y gastos de un entero veinticinco centésimas por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Córdoba, al tomo y libro 1.182, folio 159, finca número 13464, inscripción 2ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- 5957805UG4955N0010AO.-

IV.- Procedimiento ejecutivo extrajudicial. En la reseñada escritura de préstamo, se estableció que la hipoteca podría ejecutarse, entre otros, por el procedimiento ejecutivo extrajudicial; se tasaba la finca a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (185.800,00 €) EUROS; los deudores fijaban como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada, calle Académico Menéndez, número 2-1º-C, en Córdoba; y se designaba al acreedor para otorgar en su día la escritura de venta de la finca en tal procedimiento.

V.- Incumplimiento de la obligación. Se reclama al deudor la cantidad total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (163.049,00 €) por capital e intereses devengados hasta el día 26 de noviembre del 2009, sin perjuicio de la responsabilidad de la finca hasta el importe pactado por las costas y gastos causados o que se causen en el procedimiento.

VI.- Requerimiento y aportación de documentos. Se han aportado los siguientes documentos, incorporados al expediente:

- 1) Primera copia autorizada para el acreedor de la reseñada escritura de préstamo hipotecario, con nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 2) Primera copia autorizada para el acreedor de la reseñada escritura de primera ampliación de préstamo hipotecario, con nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 3) Primera copia autorizada para el acreedor de la reseñada escritura de segunda ampliación de préstamo hipotecario, con nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 4) Documento fehaciente de conformidad con el artículo 218 del Reglamento Notarial, así como certificado de deuda, informe de cierre, certificado de tipo de interés aplicado y cuadro de amortización, todo ello debidamente intervenido por el Notario de Madrid Don Emilio Leal Labrador.

Lo que hago público para que sirva de notificación a las Entidades "Laminados Girón Toro, S.L.", "Hierros Granadal, S.A." y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur)", como titulares registrales de cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta, con advertencia de que puede intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 236d del vigente Reglamento Hipotecario.

Córdoba a 10 de febrero de 2010.- El Notario, Rafael Fernández-Crehuet Serrano.